

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **016**

Fecha Estado: 09/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180070300	Verbal	LUZ AMPARO GIRALDO MARTINEZ	ABELARDO NICOLAS ECHEVERRY JIMENEZ	Auto requiere PARTE ACTORA	06/05/2022		
05001400302020180099400	Verbal Sumario	ESTEFANY GONZALEZ CORREA	FUNDACIÓN SOLIDARIA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA	06/05/2022		
05001400302020190051900	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MARIA BELINDA HINESTROZA PALACIO	Auto termina procesos por desistimiento tácito	06/05/2022		
05001400302020190055200	Verbal	REINA ODILA MUÑOZ TABARES	MORELA DE J MUÑOZ	Auto niega corrección NO ACCEDE A CORRECCION DE SENTENCIA	06/05/2022		
05001400302020200004400	Verbal	ROSALBA BEDOYA MUÑOZ	PESONAS INDETERMINADAS	Auto corre traslado DEL DICTAMEN PERICIAL POR EL TERMINO DE 3 DIAS Y RESUELVE SOLICITUD	06/05/2022		
05001400302020200005000	Otros	LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA	TUYA SA	Auto corre traslado DE LOS AVALUOS POR EL TERMINO DE 10 DIAS	06/05/2022		
05001400302020200017800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS MAURICIO CASAS PELAEZ	EDILMA DEL SOCORRO PELAEZ DE CASAS	Auto pone en conocimiento REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERIA	06/05/2022		
05001400302020200022900	Ejecutivo Singular	WILDER GERMAN OROZCO ECHEVERRY	ISAIAS DE JESUS ACEVEDO MUÑOZ	Auto pone en conocimiento ACCEDE EMPLAZAR A LA SEÑORA OLGA CECILIA CASTRO GONZALEZ	06/05/2022		
05001400302020200056800	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	LILIANA EDITH AVILA PINZON	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto corre traslado DE INVENTARIOS Y AVALUOS	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200057900	Verbal	LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE	Auto pone en conocimiento REVOKA PODER	06/05/2022		
05001400302020200065200	Verbal Sumario	MARIA ROCIO ARIAS ARIAS	MISAEAL ANTONIO RUA GARCIA	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR	06/05/2022		
05001400302020200081100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ALVARO IGNACIO QUENGUAN GOMEZ	SEGUNDO EMILIO QUENGUAN MARTÍNEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA INVENTARIO Y AVALUOS PARA EL DIA 24 DE JUNIO DE 2022	06/05/2022		
05001400302020210028600	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	ROXANA PIA OROZCO TAIBEL	Auto pone en conocimiento RESUELVE DERECHO DE PETICION	06/05/2022		
05001400302020210041400	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP	BERNARDO VARGAS GIBSON	Auto nombra peritos REEMPLAZA PERITO	06/05/2022		
05001400302020210044700	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	LEIDY JULIETH LONDOÑO HERNANDEZ	BAYRON RENE VELASQUEZ GRAJALES	Auto corre traslado DE INVETARIO Y AVALUO POR 3 DIAS	06/05/2022		
05001400302020210046300	Verbal	ARRENDAMIENTOS MERINO HNOS Y CIA LTDA.	AM MENSAJES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE EL DIA MIERCOLES 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 9 AM Y REQUIERE PARTE DEMANDADA	06/05/2022		
05001400302020210050800	Verbal Sumario	NELSON JAVIER VALENCIA GONZALEZ	VERNE ISABEL PAYARES RODERO	Auto corre traslado DE DOCUMENTOS	06/05/2022		
05001400302020210057800	Verbal Sumario	NICOLAS ANDRES VALLEJO SAENZ	PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA JUEVES SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9 a.m	06/05/2022		
05001400302020210068500	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	MARIA DEL CARMEN MOSQUERA RODRIGUEZ	ALCALDIA DE MEDELLIN	Auto corre traslado DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS POR EL TERMINO DE 10 DIAS	06/05/2022		
05001400302020210075000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA I MANZANA 18	MIGUEL RAMIRO POSADA DIAZ	Auto pone en conocimiento RECONOCE PERSONERIA Y NIEGA MEDIOS DE DEFENSA POR EXTEMPORANEAS	06/05/2022		
05001400302020210076900	Divisorios	DORA LUZ FERNANDEZ CARDONA	LUIS FERNANDO FERNANDEZ CARDONA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y RECONOCE PERSONERIA	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210081700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN JAIRO CASTRO TASCON	Auto designa apoderado RECONOCE PERSONERIA	06/05/2022		
05001400302020210082800	Ejecutivo Singular	AQUATERRA SAS	Industrias Mc Clean S.A.S	Auto designa apoderado RECONOCE PERSONERIA	06/05/2022		
05001400302020210083300	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	WILDER ALFONSO CASTELLANO RUIZ	Auto ordena emplazar AL SEÑOR WILDER ALFONSO CASTELLANO RUIZ	06/05/2022		
05001400302020210093900	Verbal Sumario	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S	MARIA EDITH CASTRO TRUJILLO	Auto designa apoderado RECONCE PERSONERIA	06/05/2022		
05001400302020210110500	Verbal Sumario	SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S	ECOHILANDES S.A.S.	Auto requiere A LAS PARTES	06/05/2022		
05001400302020220024700	Verbal	ROSALBA VANEGAS ALZATE	INDETERMINADOS	Auto requiere PARTE ACTORA	06/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso	<i>PERTENENCIA</i>
Deudor	<i>LUZ AMPARO GIRALDO RAMÍREZ</i>
Acreedor	<i>ABELARDO NICOLÁS ECHEVERRI JIMÉNEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2018 00703 00
Decisión	Requiere parte actora

La Curadora Adlitem informa que la parte actora no ha cancelado los gastos fijados por el despacho, para el efecto aporta la cuenta de cobro y manifiesta:

Mediante auto de fecha 29/03/2019, el Despacho me nombró como Curadora Ad litem en el proceso de la referencia, fijando como gastos de curaduría la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).

Solicito respetuosamente que dichos dineros sean depositados a mi nombre en la cuenta ahorros Bancolombia 418 431 785 60 Recibiré notificaciones y correspondencia en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Torre Nuevo Centro La Alpujarra, oficina 803, teléfonos: 2325304 ó 3103836350 correo electrónico: gladysrabogada@gmail.com

Se requiere a la parte actora a fin de que consigne a la auxiliar de la justicia estos gastos en la cuenta del despacho número 050012041020 o directamente a la auxiliar de la justicia en la cuenta que proporciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **6 de mayo del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, dos de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	STEFANNY GONZALEZ CORREA
Demandado	JOSE VASQUEZ GAVIRIA
Radicado	050014003020 020 2018 00994 00
Decisión	Se accede retiro de demanda

Mediante auto del 24 de junio de 2021 y notificado por estados del 29 de junio del 2021 se requirió a la parte actora a fin de que aportara el certificado de libertad del inmueble objeto de este proceso y la parte actora expresa lo siguiente:

Como apoderado de la demandante Stefanny González Correa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, le manifiesto que retiro la demanda de la referencia. Esta actuación se hace dentro de la oportunidad legal correspondiente, puesto que por el control de legalidad realizado por su despacho, deberá nuevamente procederse con el estudio de la admisión o inadmisión de la demanda. Lo anterior, a raíz de la última actuación del despacho, es decir el auto proferido el día 24 de junio de 2021, y notificado mediante estados 38 del día 27 del mismo mes y año. En dicha providencia, fue requerida la parte demandante para que “indique si el inmueble objeto de este proceso de pertenencia posee matrícula inmobiliaria y en caso de que la posea aportará el certificado de libertad debidamente actualizado para proceder al estudio y admisión de la demanda”.

Asimismo, solicito abstenerse de condenar en costas a mi mandante

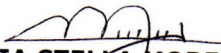
Revisado el expediente se tiene que a la fecha el despacho no ha estudiado la demanda por el requerimiento antes indicado y la demanda a la fecha no se ha estudiado por falta del certificado de libertad por lo que efectivamente puede ser retirada por la parte actora.

Se accede al retiro de la demanda y en consecuencia no habrá condena en costas no se causaron.

Se ordena el desglose de los documentos aportados por la parte Actora previo pago del arancel judicial.

Se ordena el archivo definitivo de las diligencias previa desanotación de la estadística del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **6 de mayo del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO	Juan David Ruiz Hinestroza y María Belinda Hinestroza Palacio
RADICADO	No. 05001 40 03 020 2019 00519 00
DECISION	Termina proceso por desistimiento tácito

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que reza: “DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ningun na actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Observa el Despacho que se encuentran cumplidos en el presente asunto los presupuestos establecidos en el artículo citado, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

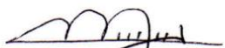
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de las actuaciones iniciadas en la **DEMANDA EJECUTIVA** que instauró **Central de Inversiones S.A.** en contra del señor **Juan David Ruiz Hinestroza y María Belinda Hinestroza Palacio**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de todas las medidas decretadas en las presentes diligencias. **Expídanse oficios del caso.**

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS O PERJUCIOS a cargo de las partes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 016**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 06 de mayo de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	REINA ODILA MUÑOZ TABARES
Demandado	ROSA E. BUSTAMANTE Y OTROS.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2019 00552 00
Decisión	Resuelve solicitud de corrección de sentencia

La parte actora solicita se corrija la sentencia y para el efecto aporta documento en el cual la Oficina de Instrumentos de Medellín zona Norte indica los motivos por la no inscripción de la sentencia.

Del documento emitida por la indicada oficina se indica que no se indica la constancia de ejecutoria de la sentencia, que le aparece un patrimonio de familia vigentes y que no se levanta la inscripción de la demanda de pertenencia.

Por estos motivos de devolución el despacho no realizará corrección del fallo emitido por el despacho.

Para la constancia de ejecutoria la parte actora debe imprimir el fallo que se emitió por el despacho o el acta de la sentencia y acercarse al despacho para que el secretario pueda indicar su ejecutoria; para el levantamiento de la inscripción de la demanda se ordena expedir oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte para que levanten la medida de inscripción de la demanda y el interesado comparecerá de manera presencial al despacho para

que lo reclame para su trámite y en lo que tiene que ver con el levantamiento del patrimonio de familia en el proceso que cursó en el despacho nada tuvo que ver las pretensiones de la demanda con el levantamiento del patrimonio de familia.

Por lo indicado no se accede a la solicitud de corregir la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **6 de mayo del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

DTE Rosalba Bedoya Muñoz

DDO: Ramón Douglas Navarro Vélez

PROCESO: Declaración de Pertenencia

RDO- 050014003020 **2020 0044** 00

Conforme los Artículos 228 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** por **TRES (03) DIAS**, al **DICTAMEN** pericial de las mejoras plantadas en el inmueble objeto del proceso, realizado por el Auxiliar de la Justicia, perito Avaluador Jorge Humberto Sosa Aval 8.430.226 para que las partes se pronuncien y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

El Dr Diego Alejandro Zapata Medina, envió escrito solicitando la comparecencia del perito a la audiencia programada, se le hace saber que por ser la audiencia inicial, en la misma no se recibirán las pruebas, solo se intentara la conciliación y el decreto de pruebas y es en esta audiencia donde debe hacer las manifestaciones que hizo en el escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.0016 fijado en Juzgado hoy 06 de mayo de 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

DICTAMEN PERICIAL URBANO

**CASA-LOTE
CALLE 54 #36A-39**

**COMUNA "BOSTON"
BARRIO "LA CANDELARIA"**

**SOLICITANTE
DR. JUAN CAMILO MEJIA
Municipio de Medellín
Departamento de Antioquia**

DICTAMEN PERICIAL	
MUNICIPIO DE MEDELLÍN	
INMUEBLE URBANO	
ÁREAS	
AREA LOTE	192 m ²
AREA CONSTRUIDA	216,6 m ²
TOTAL AVALÚO	\$450.481.651



TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES DE LA SOLICITUD	3
2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA LA VALORACIÓN	3
3. SECTOR	4
4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.....	5
5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.....	10
6. INFORMACIÓN JURÍDICA.....	13
7. MÉTODO DE AVALÚO.....	13
8. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	17
9. CONSIDERACIONES GENERALES.....	17
10. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA	17
11. RESULTADO DEL AVALÚO.....	18
12. MEJORAS CONSTRUCTIVAS	18
13. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME.....	25
14. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	25
15. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE	25
16. VIGENCIA DEL AVALUO	26
17. NOMBRE Y FIRMA DE LOS PERITOS AVALUADORES	26

1. GENERALIDADES DE LA SOLICITUD

FECHA DE LA SOLICITUD	Febrero 21 de 2022.
FECHA DE VALORACION	Marzo 05 de 2022.
NOMBRE DEL SOLICITANTE	Dr. Juan Camilo Mejía.
DESTINATARIO	Juzgados Civiles.
TIPO DE AVALUO	Dictamen Pericial de valor de inmueble y mejoras constructivas.
TIPO DE INMUEBLE	Casa-Lote.
DIRECCIÓN	Calle 54 #36ª-39.
BARRIO	Boston.
MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	Medellín – Antioquia.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA LA VALORACIÓN

DOCUMENTO	SUMINISTRADO	NO SUMINISTRADO	FECHA DOCUMENTO
ESCRITURA PÚBLICA		X	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	X		16/01/2020
FORMATO DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL		X	
FICHA PREDIAL		X	
PLANOS		X	
AVALÚOS		X	

NOTA: La presente valoración se hace con referencia en la documentación suministrada por el solicitante del avalúo.

3. SECTOR

DELIMITACIÓN	El sector está delimitado por la Calle 54 y la Calle 51 con Avenida San Juan y con la Carrera 36 y la Calle 53.
USOS PREDOMINANTES	El uso predominante del sector es mixta, residencial y comercial.
SERVICIOS PÚBLICOS	El sector cuenta con cobertura de servicios públicos básicos como: energía, acueducto, alcantarillado y gas por red.
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	Estrato socioeconómico predominante del sector es 3.
VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA EN EL SECTOR	La vía de acceso más influyente es la Avenida la Calle 54.
INFRAESTRUCTURA URBANA	En el sector se encuentra el Parque Bicentenario, Museo Casa de la Memoria, Parque de Boston, etc.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	Dada la ubicación del predio, en el sector se tiene un servicio de transporte de alta calidad; Tiene acceso a buses de servicio público, taxis y servicio de alimentadores del transporte metro.
VALORIZACIÓN	La valoración del sector es media en corto, mediano y largo plazo.



Fuente google maps

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

La Normatividad Urbanística Vigente para la zona, está contemplada en el acuerdo Municipal N° 048 del 17 de diciembre de 2014, en el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín (Antioquia). Acuerdo mediante el cual se reglamenta el uso o usos del predio.

El predio motivo de valoración se encuentra dentro del polígono de consolidación Nivel 2 ,
CN2, marcado como **Z3_CN2_13**

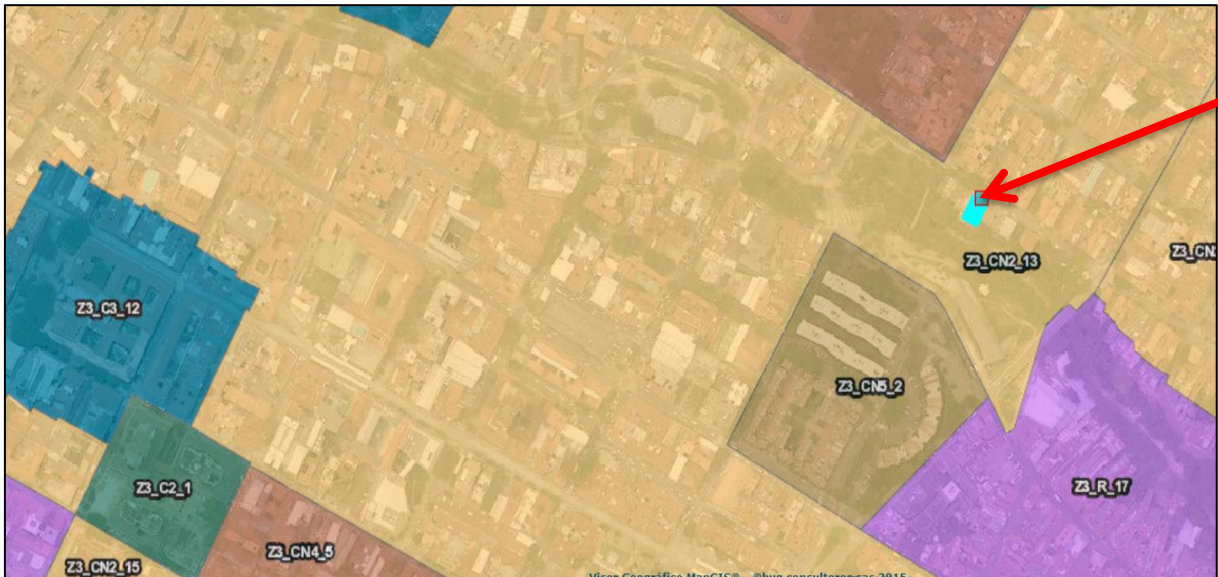


Tabla de Aprovechamientos y Cesiones Urbanas

Código Polígono	Aprovechamientos			Cesiones Públicas				
	Densidad Viv/Ha	IC AN	Altura	Cesión de suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento básico.			Construcción de equipamientos	
				Vivienda (m2/ habitante por	Otros Usos m2/ 100m2 para Índice de Construcción	% Área Neta Mínima	m2/ Vivienda	Otros Usos % / IC
Z3_CN2_13	390.0	5		4.0	7	18	1.0	1

Tabla de Aprovechamientos e Intensidad de Usos

Tratamiento:

Consolidación Nivel 2

Categoría Uso del Suelo:

Espacio Público Existente

Subcategoría Uso del

Índice de Ocupación

CBML:

10160290006

Área (m2)	Índice de Ocupación
152.44	80% del área neta del lote en plataforma y 60% del área neta del lote en torre

Artículo 364. Estacionamientos para uso

Estrato	Privados		Visitantes	
	Vehículo	Motos	Vehículo	Motos
4	1.25/1	1/4	1/3	1/6
Para la aplicación de la anterior relación, número de celdas de parqueo exigidas y número de viviendas, se entenderá que el numerador corresponde a las celdas por generar y el denominador a las viviendas por cubrir con dicha obligación.				

Artículo 365. Estacionamientos para otros usos diferentes al residencial.

Estrato	Comercio, Oficinas, y Establecimientos Públicos		
	Privado	Visitantes	Motos
4	1/100	1/50	1/100
Para la aplicación de la anterior relación, número de celdas de parqueo exigidas y metros cuadrados construidos, se entenderá que el numerador corresponde a las celdas por generar y el denominador a los metros cuadrados por cubrir con dicha obligación.			

Tratamiento: Conservación en zonas de influencia de los BIC Nacional

Artículo 341. Áreas y frentes mínimos de lote para tratamientos de Consolidación y Conservación.

Definición	Unifamiliar	Bifamiliar**	Trifamiliar	Multifamiliar
Frente mínimo (metros lineales)	6	6,00 o 9,00	6	8
Área mínima (metros cuadrados)	60	60,00 o 72,00	72	Mayor de 120,00

**En lotes destinados a vivienda bifamiliar, cuando cada vivienda se ubique en pisos diferentes, el frente mínimo será de seis metros (6,00 m.); en el caso de que ambas viviendas se desarrollen desde el primer piso, el frente mínimo será de nueve metros (9,00 m.) y el área mínima requerida de setenta y dos metros cuadrados (72,00 m²). No será admisible el fraccionamiento del lote y la edificación se someterá al Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 370. Área mínima construida de vivienda.

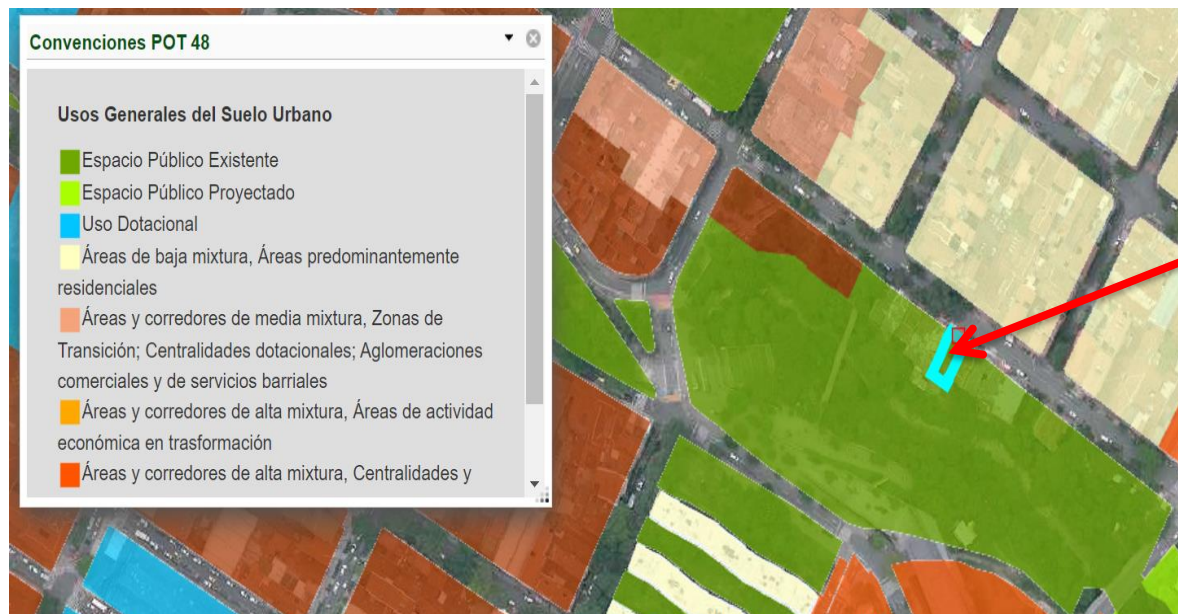
Todas las Tipologías	Área Mínima	
Vivienda de una (1) alcoba (aparta estud	30,00 m ²	
Vivienda de 2 alcobas	45,00 m ²	
Número de alcobas	Área mínima para vivienda tipo VIP	Área mínima para vivienda tipo VIS y No
Vivienda de 3 alcobas	54,00 m ²	60,00 m ²
Vivienda de 4 alcobas	72,00 m ² *	80,00 m ²

* Sólo en desarrollo progresivo

Nota: La diferencia en áreas para viviendas VIP de 3 y 4 alcobas respecto a las viviendas VIS y NO VIS, obedece a razones de tipo económico, ya que la tipo VIP al ser objeto de subsidio familiar de vivienda (SFV), según Decreto Nacional 075 de 2013, no podrá superar 70 SMLMV o el tope de la valor estipulado por el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla de Protocolo Ambiental y Urbanístico (PAU)

Categoría de		Subcategoría de		Requiere PAU	CONDICIONES AMBIENTALES							CONDICIONES URBANÍSTICAS				
Tipo de Uso	Relacionado Con	Tamaño y /o Aforos	Subcategorías		CA	CA	CA	CA	CA	CA	CA	CU	CU	CU	CU	CU
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica													
CA 1: Mitigación de impacto por ruido.	CA 2: Evaluación del impacto por vertimientos.	CA 3: Plan de manejo de Líquidos y sustancias.	CA 4: Mitigación de impacto por contaminación atmosférica.	CA 5: Permiso de emisión.	CA 6: Mitigación de impacto por vibración.	CA 7: Cumplimiento de normas sanitarias.	CU 1: Espacio físico y/o aforo.	CU 2: Áreas de parqueo.	CU 3: Horario de funcionamiento.	CU 4: Horario de cargue y descargue.	CU 5: Prohibición de parqueo en espacio público.					



NOTA: El inmueble esta ubicado en una zona con afectación, destinada para Espacio Público existente de acuerdo al POT Acuerdo 048.

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE



5.1 Características generales del terreno

UBICACIÓN	El lote de terreno está ubicado en zona urbana, barrio “Boston”– comuna “La Candelaria”.
ÁREAS	Total área Privada: 192 m² Aprox. Fuente: Certificado de Libertad y Tradición. Total área Privada: 152,45 m² Aprox. Fuente: Certificado Catastral. Nota: Se tomará como referencia el área del título jurídico, el que esta registrado en el Certificado de Libertad y Tradición.
TOPOGRAFÍA Y RELIEVE	100% área del lote plano.
SERVICIOS PÚBLICOS	Servicios de acueducto, energía, alcantarillado y gas por red.
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Residencial.
FORMA RELACIÓN - FRENTE FONDO	El lote tiene una forma parecida a un rectángulo y una relación frente fondo de 1:3 aprox.
CERRAMIENTO	Totalmente cerrado por muros de adobe común.

5.2 Características generales de la construcción

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	152 m ² Aprox. + 64.6 Área sótano, con 40 m ² Área libre.
DESTINACION	Una vivienda familiar.
NÚMERO DE PISOS	Dos niveles.
NÚMERO DE SÓTANOS	1.
VETUSTEZ (EDAD)	Se aproxima a los 70 años, con mejoras.
AVANCE DE LA CONSTRUCCIÓN	100%.
ESTRUCTURA	
Armazón	En parte en mampostería estructural y tapias y parte a porticada.
Cubierta	Techo con alfardas.
Mampostería	Parte en tapias, parte en muro de adobe revocado y parte en adobe expuesto.
ACABADOS PRINCIPALES	
Fachada	Fachada en adobe revocado y pintado.
Cubrimiento de Muros	Parte en adobe con revoque de cemento y pintura, y en la terraza y solar adobe expuesto.
Pisos	Cerámica.
Techo	Parte en losa de concreto y parte en alfardas de madera y tablilla.
COCINA	Dos cocinas, una ubicada en el inmueble principal, cocina sencilla en parte con mesón en concreto cubierto con baldosin y en parte con meson en acero inoxidable; y la otra ubicada en un pequeño apartamento independiente que esta en el sótano al que se accede por la parte trasera del inmueble, es una cocina sencilla con mesón en concreto cubierto en baldosín.

HABITACIONES	Siete habitaciones en total. Cinco en la vivienda del primer nivel y dos en la vivienda del sótano.
BAÑO	Cuatro baños, uno en la vivienda principal con cabina de ducha independiente y enchapado los muros a una altura de $\frac{3}{4}$ del techo en baldosín; otro en el apartamento pequeño ubicado en el sótano con ducha integrado al baño, sin que exista separación entre esta y el sanitario enchapado en baldosín. Uno sencillo de solo servicio de sanitario en el local comercial y el cuarto baño está en obra gris, sin terminar, en la parte trasera de la vivienda principal.
DISTRIBUCION INTERNA	Se ingresa por reja en hierro forjado que da acceso a puerta metálica principal, ingresando a corredor que da acceso a sala, seguido de patio interno con poceta, cubierto por reja metálica y teja traslucida que da iluminación al inmueble, seguidamente de las habitaciones, más adelante se encuentra la cocina, zona de ropas, y patio interno con teja traslucida, este da paso, primero a escalas que dan acceso a terraza en la parte superior del inmueble y segundo a escalas que dan acceso a apartamento ubicado en el sótano el cual consta de dos habitaciones, baño y cocina, descritos con detalle anteriormente, además este da salida a patio descubierto con muros en adobe expuesto, de 40 mt ² , ubicado en el sótano de la vivienda.
CONDICIONES DE ILUMINACIÓN	Buenas.
CONDICIONES DE VENTILACIÓN	Buenas.
ANEXOS	N/A

6. INFORMACIÓN JURÍDICA

PROPIETARIO	RAMON DOUGLAS NAVARRO VELEZ
MODO DE ADQUISICIÓN	Compraventa.
M.I	01N-122439.
CODIGO CATASTRAL	050010103101600290006000000000 .
LINDEROS	Los establecidos en la Escritura 1197 del 24-06-1998 Notaria 10 de Medellín.
GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO	N/A.

7. MÉTODO DE AVALÚO

Los métodos empleados según la normatividad vigente que regula la metodología valuatoria en Colombia (Resolución 620 de 2008) son:

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

ARTÍCULO 4o. Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un

proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar, al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

PARÁGRAFO. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

Además de los criterios mencionados este avalúo se elaboró teniendo como base fundamental el Código General del proceso en su artículo 226. En donde no se incurre en ninguna causal para no ser tenido en cuenta el presente dictamen.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
 - Rinde y elabora el presente dictamen Jorge Humberto Sosa M. C.C 8.430.226.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
 - Cra 43A N° 17- 106 805, Castropol -Medellin (Ant), tel: 6044735847.
avaluos@insop.com.co
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
 - La profesión ejercida es la de perito evaluador, como quedo consignado en el último folio del dictamen presentado.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
 - No se tienen publicaciones con respecto a la materia.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. Por la cantidad de dictámenes presentados solo se presentarán referencias de algunos de los diferentes municipios.
 - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTE BELLO
DEMANDANTE: OLGA ESTELLA CIRO RAMIREZ.
DEMANDADO: ORLANDO URIEL LOPEZ HENAO.
Avalúo comercial un inmueble, del valor de un lote de terreno, ubicado en el sector denominado El Gavilán del municipio de Monte bello.
 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI
DEMANDANTE: H. rincón y Cía. S.A.S
DEMANDADO: Inversiones la pastora armenia S.A.S
APODERADO: Francisco Medina.
Avalúo comercial del 100 % del valor de un lote de terreno con dos casas de habitación y construcciones anexas, sector denominado El Corcovado, área rural del Municipio de Titiribí Antioquia.
 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO
DEMANDANTE: MARIA AMPARO GONZALEZ NARANJO
DEMANDADO: LEONIDAS DUQUE HENAO Y OTROS
RADICADO: 2011-00162
Avalúo de mejoras, medición de áreas, toma de linderos.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por

- el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- He practicado dictámenes para el apoderado de la parte demandante.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
- No estoy incurso en ninguna de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia nombradas por el C.S.J en su artículo 50 del C.G.P
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Los métodos usados en este dictamen son los mismos usados en todos los dictámenes de este tipo y el cual es regido por la resolución 620 del 23 de septiembre del 2008 del IGAC y el decreto 422 del 8 de marzo del 2000.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Los métodos usados en este dictamen son los mismos usados en todos los dictámenes de este tipo y el cual es regido por la resolución 620 del 23 de septiembre del 2008 del IGAC y el decreto 422 del 8 de marzo del 2000.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.
- De detallaron al inicio del dictamen presentado. Se encuentran el en proceso judicial.

8. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

No hay avalúos antecedentes de este inmueble.

9. CONSIDERACIONES GENERALES

El valor determinado en este informe es el valor razonable, definido como “el precio que será recibido por vender un activo (precio de salida) en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de elaboración del avalúo”. Se tuvieron en cuenta adicionalmente las siguientes consideraciones: Estado general, ubicación, forma, destinación, oferta y demanda, uso, valor de metro cuadrado.

10. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

10.1 Investigación indirecta:

ESTUDIO DE MERCADO BOSTON										
OFERTA No.	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	%. NEG.	VALOR DEPURADO	HOMOGENIZACIÓN		ÁREA EN M2	VALOR X M2	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO FUENTE
					DEPURADO X UBICACIÓN	DEPURADO X TIPOLOGÍA DE VIVIENDA				
1	BOSTON	\$ 629.000.000	5,00%	\$ 597.550.000	1	1,00	270,00	\$ 2.213.148	Compraventa Grupo inmobiliario	3117829790
2	BOSTON	\$ 982.000.000	5,00%	\$ 932.900.000	1	1,00	364,00	\$ 2.562.912	Rentamos propiedad Raiz	604-4483250
3	BOSTON	\$ 370.000.000	5,00%	\$ 351.500.000	1	1,00	155,00	\$ 2.267.742	arrendamientos merino hnos y cia Ltda	604-4444033
4	BOSTON	\$ 520.000.000	5,00%	\$ 494.000.000	1	1,00	211,00	\$ 2.341.232	Viva Inmobiliaria Asociados SAS	3135491529
5	BOSTON	\$ 650.000.000	5,00%	\$ 617.500.000	1	1,00	269,00	\$ 2.295.539	arrendamientos merino hnos y cia Ltda	604-4444033
6	BOSTON	\$ 950.000.000	5,00%	\$ 902.500.000	1	1,00	366,00	\$ 2.465.847	Grupo Jurídico Inmobiliario Lider S.A.S.	604-5128796 - 3104527357

VALOR PROMEDIO	\$ 2.357.736,74
DESVIACIÓN ESTANDAR	\$ 131.856,46
COEFICIENTE DE VARIACION	5,593%
LÍMITE SUPERIOR	\$2.489.593,20
LÍMITE INFERIOR	\$2.225.880,28
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA	0,77
VALOR PROMEDIO	\$ 2.357.737

10.2 Valores adoptados:

Conforme a lo anterior, se concluye:

- Se tratan las muestras obtenidas de acuerdo a las condiciones para inmuebles urbanos.
- Se adopta un porcentaje de comercialización variable de acuerdo a las condiciones del mercado analizadas en esta zona después de haber realizado la investigación.
- Se toma el área encontrada en el título de adquisición.

11. RESULTADO DEL AVALÚO

Hechas las consideraciones anteriores, el valor comercial del inmueble a Marzo de 2022:

ÍTEM	ÁREA	VALOR UNITARIO M2	VALOR TOTAL
Valor inmueble	192	\$ 2.346.259	\$ 452.685.454
AVALUO TOTAL			\$ 452.685.454

VALOR DEL 100% DEL INMUEBLE: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$452.685.454).

12. MEJORAS CONSTRUCTIVAS

Se realizaron dentro del inmueble mejoras detalladas así:

✓ **Cambio de pisos**

PISOS							
			PRESUPUESTO RESUMIDO				
Actividad				U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 ACTIVIDADES PRELIMINARES							
	LEVANTAMIENTO PISO			m2	70,1500	3.611	253.312
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES							253.312
002 PISOS	ALISTADO DE PISO 3CM			m²	70,1500	19.880	1.394.586
	ZOCALOS			m²	8,2000	25.340	207.788
	BALDOSA CERAMICA FORMATO 45 X 45 CM PA			m²	70,1500	29.141	2.044.241
	MANO DE OBRA			m²	70,1500	54.918	3.852.498
Total PISOS							7.499.112
TOTAL PISOS			7.752.424				
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUADATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.							

✓ **Puertas, Rejas y ventanería**

CARPINTERIA METALICA						
			PRESUPUESTO RESUMIDO			
Actividad			U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
	RETIRO DE PUERTA DE ACCESO PPAL		UN	1,0000	65.340	65.340
	ADECUACIONES PUERTA GARAJE		UN	1,0000	187.500	187.500
	RETIRO DE VENTANERIA		UN	1,0000	38.145	38.145
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES						290.985
002 CARPINTERÍA METÁLICA						
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERIA		UN	1,0000	250.497	250.497
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA PPAL CON REJA		UN	1,0000	1.889.774	1.889.774
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA SOTANO		UN	1,0000	281.117	281.117
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA METAL ENROLLA		UN	1,0000	1.354.125	1.354.125
Total CARPINTERÍA METÁLICA						3.775.513
TOTAL CARPINTERIA METALICA			4.066.498			
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUADATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.						

✓ **Cielos rasos**

CIELO RASO							
			PRESUPUESTO RESUMIDO				
Actividad				U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 ACTIVIDADES PRELIMINARES							
	LEVANTAMIENTO CIELO RASO ANTERIOR			m2	76,5500	6.988	534.931
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES							534.931
022 CIELO RASO							
	ESTRUCTURA EN MADERA			m2	76,5500	142.494	10.907.916
	MANO DE OBRA			m2	76,5500	22.000	1.684.100
Total CIELO RASO							12.592.016
TOTAL CIELO RASO			13.126.947				
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUDATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.							

✓ **Canoas y bajantes**

DESAGUES AGUAS LLUVIAS						
			PRESUPUESTO RESUMIDO			
Actividad			U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
	RETIRO DE BAJANTES 4"		mL	22,0000	4.890	107.580
	RETIRO DE CANOAS		mL	35,0000	12.460	436.100
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES						543.680
016 RED DESAGUE LLUVIAS		SALIDA BAJANTE CON INSTALACION	mL	22,0000	44.792	985.424
	CANOAS DE ACUMULACION		mL	35,0000	36.426	1.274.910
Total RED DESAGUE LLUVIAS						2.260.334
TOTAL DESAGUES AGUAS LLUVIAS		2.804.014				
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUDATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.						

✓ **Construcción de baño**

BAÑO CON PISO EN BALDOSA, PAREDES EN BLOQUE PAÑETADO Y ENCHAPADO EN SU INTERIOR, SIN PUERTA, INCLUYE BATERIA SANITARIA COMPLETA						
			PRESUPUESTO RESUMIDO			
Actividad			U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
	LEVANTAMIENTO		m2	2,8750	3.140	9.028
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES						9.028
007 ESTRUCTURAS EN CONCRETO						
	PLACA EN CONCRETO 3000 PSI 10CM MALLA E		m²	2,8750	110.708	318.286
Total ESTRUCTURAS EN CONCRETO						318.286
013 ENCHAPES Y ACCESORIOS						
	CERÁMICA FORMATO 25CM X 35CM		m²	10,5300	35.378	372.530
Total ENCHAPES Y ACCESORIOS						372.530
030 CONCRETOS - MORTEROS Y PAÑETES						
	PAÑETE LISO MUROS 1:4		m²	10,5300	18.358	193.310
Total CONCRETOS - MORTEROS Y PAÑETES						193.310
50755 RED HIDRÁULICA						
	PUNTO A.F. LAVAMANOS		un	1,0000	25.603	25.603
	PUNTO A.F. INODORO		un	1,0000	24.567	24.567
Total RED HIDRÁULICA						50.170
50893 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATOS						
	LAVAMANOS CON GRIFERÍA TIPO I		un	1,0000	128.711	128.711
	INODORO - TIPO I		un	1,0000	319.104	319.104
Total SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATOS						447.815
470100 PISOS						
	ALISTADO DE PISO 4CM		m²	4,3400	17.287	75.026
	PISO FORMATO 20 X 20CM		m²	4,3400	36.424	158.080
Total PISOS						233.106
TOTAL BAÑO			\$ 1.624.244			
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUDATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.						

✓ **Reparaciones de baños**

REPARACION DE BAÑO							
			PRESUPUESTO RESUMIDO				
Actividad				U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 ACTIVIDADES PRELIMINARES							
	LEVANTAMIENTO			m2	16,2000	3.140	50.868
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES							50.868
TOTAL BAÑO				\$ 50.868			
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUDATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.							

✓ **Zona de lavado**

ZONA DE LAVADO							
			PRESUPUESTO RESUMIDO				
Actividad				U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
016 RED SANITARIA							
	SALIDA SANITARIA LAVADERO			un	1,0000	85.622	85.622
	RED INTERNA			m.l	4,0000	94.795	379.178
	OTROS INSUMOS			un	1,0000	36.500	36.500
	M.O			UN.	1,0000	340.000	340.000
Total RED SANITARIA							841.300
TOTAL ZONA LAVADO			841.300				
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUDATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.							

✓ **Cambio alcantarillado**

ALCANTARILLADO						
			PRESUPUESTO RESUMIDO			
Actividad			U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
	LEVANTAMIENTO PISO		m2	25,0000	3.140	78.500
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES						78.500
002 CIMENTOS						
	RETIRO SOBRANTES TIERRA		m³	4,5000	7.186	32.337
	EXCAVACIÓN MANUAL		m³	4,5000	36.115	162.518
Total CIMENTOS						194.855
016 RED SANITARIA	SALIDA SANITARIA LAVAMANOS		un	2,0000	85.622	171.244
	SALIDA SANITARIA INODORO		un	2,0000	114.599	229.197
	SALIDA SANITARIA LAVA PLATOS		un	1,0000	85.622	85.622
	SALIDA SANITARIA LAVADERO		un	1,0000	85.622	85.622
	RED INTERNA		m.l	25,0000	94.795	2.369.863
	OTROS INSUMOS		un	1,0000	1.505.587	1.505.587
	M.O		UN.	1,0000	3.220.000	3.220.000
Total RED SANITARIA						7.667.135
TOTAL ALCANTARILLADO			7.940.490			
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUPTA EDICIÓN 202 DE LEGIS.						

✓ **Revoques y pinturas**

REVOQUES Y PINTURA							
				PRESUPUESTO RESUMIDO			
Actividad				U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 CONCRETOS - MORTEROS Y PAÑETES							
	PAÑETE LISO MUROS			m²	185,0000	22.371	4.138.635
Total CONCRETOS - MORTEROS Y PAÑETES							4.138.635
002 PINTURAS							
	VINOLO SOBRE PAÑETE 2 MANOS			m²	185,0000	5.514	1.020.090
Total PINTURAS							1.020.090
TOTAL REVOQUES Y PINTURA			5.158.725				
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRU DATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.							

✓ **Electricidad general**

RED ELECTRICA						
PRESUPUESTO RESUMIDO						
Actividad			U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
001 ACTIVIDADES PRELIMINARES						
	DESMONTE RED ELECTRICA DETERIORADA		UN	1,0000	330.000	330.000
Total ACTIVIDADES PRELIMINARES						330.000
002 RED ELECTRICA						
	REPARACION INTALACION ELECTRICA		UN	1,0000	250.000	250.000
	NUEVA INSTALACION ELECTRICA		UN	1,0000	780.000	780.000
Total RED ELECTRICA						1.030.000
				TOTAL OBRA x m2	\$ 1.360.000	
PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUPLAN NG DE LEGIS Y CON LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS DE CONSTRUADATA EDICIÓN 202 DE LEGIS.						

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
No.	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
1. Cambio de pisos	3	50	6,00%	3	20,71%	\$ 7.752.424	\$1.605.287	\$6.147.137	\$ 6.145.000
2. Puertas, Rejas y ventanería	6	20	30,00%	3	34,07%	\$ 4.066.498	\$1.385.460	\$2.681.038	\$ 2.680.000
3. Cielo raso	5	50	10,00%	2,5	13,15%	\$ 13.126.947	\$1.725.905	\$11.401.042	\$ 11.400.000
4. Canoas y bajantes	5	10	50,00%	3,5	58,15%	\$ 2.804.014	\$1.630.646	\$1.173.368	\$ 1.175.000
5. Reparacion baño	1	50	2,00%	4	53,02%	\$ 50.868	\$26.968	\$23.900	\$ 25.000
6. Construcción baño	2	50	4,00%	2,5	10,01%	\$ 1.624.244	\$162.632	\$1.461.612	\$ 1.460.000
7. Zona de lavado	2	30	6,67%	3	21,01%	\$ 841.300	\$176.793	\$664.507	\$ 665.000
8. Cambio alcantarillado	7	50	14,00%	3	24,64%	\$ 7.940.490	\$1.956.259	\$5.984.231	\$ 5.985.000
9. Revoques y pintura	5	30	16,67%	3,5	39,68%	\$ 5.158.724	\$2.047.188	\$3.111.536	\$ 3.110.000
10. Electricidad general	7	20	35,00%	3	37,45%	\$ 1.360.000	\$509.301	\$850.699	\$ 850.000

El Total mejoras a marzo de 2022 es la suma de **\$ 33.495.000 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS)**

13. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación parcial o total del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin consentimiento del mismo.

14. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

La presente valuación se ha desarrollado bajo la NTS I 01. Se declara que las descripciones presentadas son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador no tiene interés en el bien inmueble. Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe. La valuación se llevó a cabo bajo el respectivo código de ética y normas de conducta. El valuador cumple con los requisitos de formación profesional. El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se está valorando. El valuador ha realizado verificación personal del bien inmueble objeto de la valuación. Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

15. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE

Se declara que no existe relación directa o indirecta del valuador con el solicitante o propietario del bien objeto de valuación y que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. Este informe de valuación es confidencial para las partes y para propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

16. VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.

17. NOMBRE Y FIRMA DE LOS PERITOS AVALUADORES



JORGE HUMBERTO SOSA

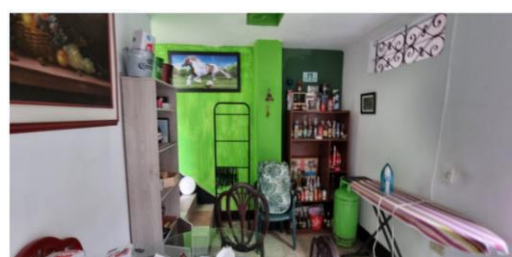
INSOP SAS

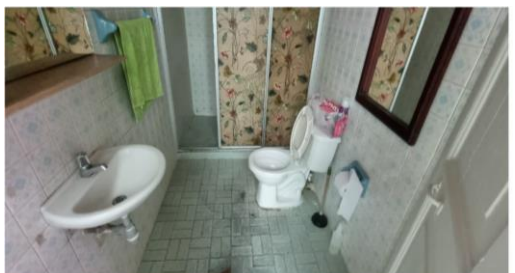
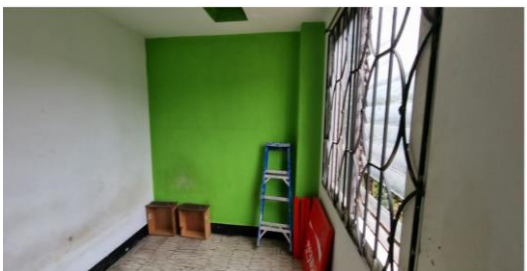
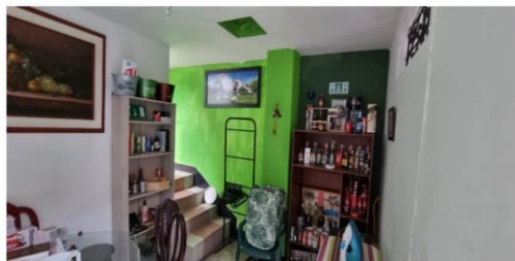
Especialista en valoración inmobiliaria

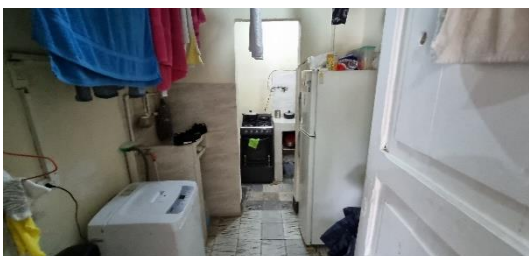
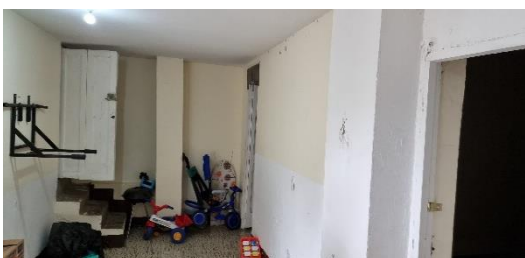
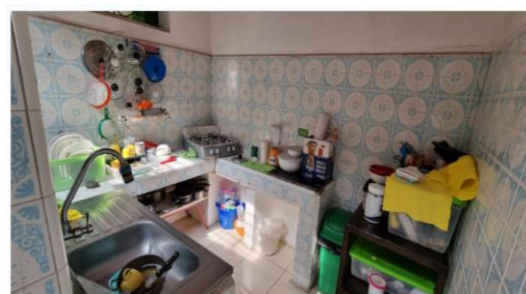
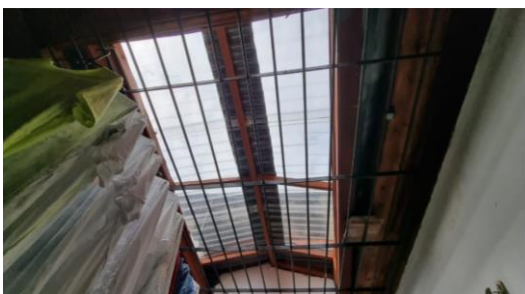
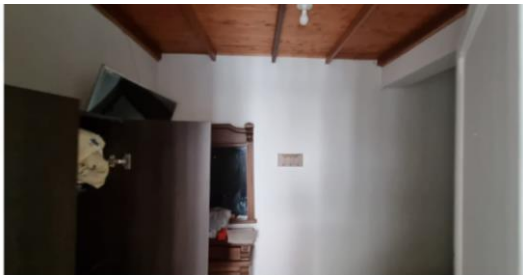
Lonja de Medellín- Universidad ESUMER

AVAL:8.430.226

REGISTRO FOTOGRAFICO







Santa Rosa de Osos, 27 de abril de 2022

Doctora
MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Medellín

Demandante:	Ramon Douglas Navarro Vélez
Demandado:	Rosalba Bedoya Muñoz
Tipo de Proceso:	Proceso Verbal en Acción Reivindicatoria
Radicado:	05001400302020200004400

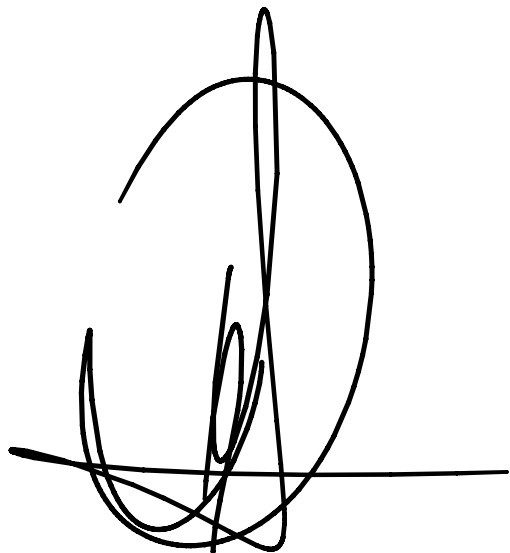
Honorable Juez,

El Suscrito actuando en nombre y representación de la parte demandante en reconvencción, solicito al despacho que de acuerdo a lo normado en el artículo 228 del CGP, la comparecencia a la audiencia ya programa, del perito quien suscribe el dictamen de reconcomiendo de mejoras solicitada por la parte demandada, esto es el señor **JORGE HUMBERTO SOSA**, quien por cierto no se identifica civilmente en el dictamen presentado, solo se identifica con el AVAL:8.430.226.

La anterior solicitud a fin de ejercer el derecho de la contradicción de dictámenes, como un medio de prueba, ya que es de carácter fundamental e indispensable que el señor perito se encuentre en dicha diligencia y poderlo interrogar bajo la gravedad de juramento y de esta manera determinar su idoneidad e imparcialidad al momento de rendir el dictamen presentado ante su despacho.

De la Señora Juez,

Atentamente.



DIEGO ALEJANDRO ZAPATA MEDINA
C.C 1.044.506.251
TP. 277.553



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Insolvencia

Insolvente: Luz Nelly Gil Echavarría

Ddos: Coop Jhon F Kennedy y Otros

RDO- 050014003020 **2020 0050** 00

Conforme el artículo 567 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a las partes por **DIEZ (10) DIAS**, de los INVENTARIOS, AVALIOS, **ACTIVOS AVALUOS y PASIVOS** de la deudora **LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA** con CC 1128266722, realizado por el liquidadora Dra **Lina María Vásquez Restrepo con TP 127.853 del C.S. de la J**, para que los acreedores y terceros presenten observaciones y si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.016 fijado en Juzgado hoy 06 DE MAYO de 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Medellín, Abril de 2022

Señor
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E.S.D.

REFERENCIA: Apertura Proceso Liquidación Judicial **LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA**
RADICADO: 05001400302020200005000

Respetada Señora Jueza:

LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.868.747 y portadora de la tarjeta profesional número 127.853 del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Medellín; actuando en este escrito en mi calidad de liquidadora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar el proyecto de adjudicación en la Liquidación Judicial de la deudora señora **LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.266.722**.

PRIMERO: En la audiencia de negociación de deudas de la deudora señora **LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.266.722**, realizada en **CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO**, el 22 de enero de 2020, se constituyó la **RELACION DEFINITIVA DE ACREENCIAS** de la deudora, de la cual no se presentaron objeciones.

Para ello, me permito transcribir el siguiente cuadro, que puede corroborarse dentro del expediente, donde se cada acreedor se encuentra clasificado y con los datos de sus acreencias:

NOMBRE ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	INTERESES	Clasificación	DERE A VOT ACREEDOR	ASIS	QUORUM
COSTAS JUDICIALES	\$ 2,238,114.00	\$ -	I	9.15%	SI	9.15%
TIGO	\$ 841,819.00	\$ -	V	3.44%	NO	
COOPÉRATIVA JHON F. KENNEDY	\$ 19,374,554.07	\$ 10,792,213.41	V	79.25%	SI	79.25%
INTERACTUAR	\$ 1,370,158.00	\$ 3,517,634.00	V	5.60%	SI	5.60%
MOVISTAR	\$ 200,000.00	\$ -	V	0.82%	NO	
TARJETA EXITO COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$ 423,000.00	\$ -	V	1.73%	NO	
TOTAL	\$ 24,447,645.07	\$ 14,309,847.41		100.00%		94.0%

SEGUNDO: La suscrita liquidadora presentó actualización del inventario de los bienes de la cual no se presentaron ni objeciones, ni observaciones al respecto, quedando en firme las mismas.

TERCERO: En el expediente, aparece la relación detallada de los bienes de la solicitante la señora **LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.266.722,, en donde se da cuenta que la deudora cuenta con el siguiente bien mueble: Motocicleta de placa IRJ22B, marca WX125-GY, modelo 2008, color amarillo, particular, capacidad para dos personas, número de motor YX157FMI0706004, número de chasis LB412Y1017C060004. Con un valor de 1.500.000, susceptible de ser entregados en el momento que el despacho los requiera.

CUARTO: En total los bienes propios de la señora LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.266.722, ascienden a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

QUINTO: De acuerdo a lo anterior se propone el siguiente proyecto de adjudicación

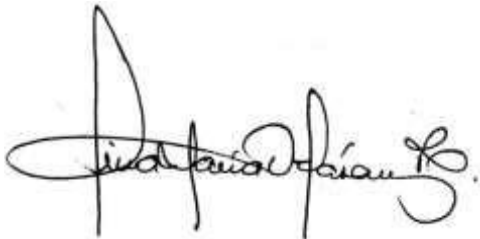
ACREEDOR	CLASIFICACIÓN	MONTO TOTAL ADEUDADO	PORCENTAJ E	MONTO ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO	BIEN QUE SE ADJUDICA
MONTO DE LOS BIENES PARA ADJUDICAR				\$ 1,500,000.00		
COSTAS JUDICIALES	LABORAL	\$2,238,114.00	9.15%	\$137,320.83	\$2,100,793.17	Motocicleta de placa IRJ22B, marca WX 125-GY, modelo 2008, color amarillo, particular, capacidad para dos personas, número de motor YX157FMI0706004, número de chasis LB412Y1017C060004
TIGO	QUIROGRAFARIA	\$841,819.00	3.44%	\$51,650.31	\$790,168.69	Motocicleta de placa IRJ22B, marca WX 125-GY, modelo 2008, color amarillo, particular, capacidad para dos personas, número de motor YX157FMI0706004, número de chasis LB412Y1017C060005
COOPÉRATIV A JHON F. KENNEDY	QUIROGRAFARIA	\$19,374,554.07	79.25%	\$1,188,737.44	\$18,185,816.63	Motocicleta de placa IRJ22B, marca WX 125-GY, modelo 2008, color amarillo, particular, capacidad para dos personas, número de motor YX157FMI0706004, número de chasis LB412Y1017C060006
INTERACTUAR	QUIROGRAFARIA	\$1,370,158.00	5.60%	\$84,066.87	\$1,286,091.13	Motocicleta de placa IRJ22B, marca WX 125-GY, modelo 2008, color amarillo, particular, capacidad para dos personas, número de motor YX157FMI0706004, número de chasis LB412Y1017C060007
MOVISTAR	QUIROGRAFARIA	\$200,000.00	0.82%	\$12,271.12	\$187,728.88	Motocicleta de placa IRJ22B, marca WX 125-GY, modelo 2008, color amarillo, particular, capacidad para dos personas, número de motor YX157FMI0706004,

						número de chasis LB412Y1017C0600 08
TARJETA EXITO COMPAÑÍA DE FINANCIAMIE NTO TUYA S.A.	QUIROGRAFARIA	\$423,000.00	1.73%	\$25,953.42	\$397,046.58	Motocicleta de placa IRJ22B, marca WX 125-GY, modelo 2008, color amarillo, particular, capacidad para dos personas, número de motor YX157FMI0706004, número de chasis LB412Y1017C0600 09
TOTAL		\$24,447,645. 07	100%	\$1,500,000.0 0	\$22,947,645.0 7	

Cualquier ampliación a esta información, con todo gusto la suministraré.

Agradezco mucho su valiosa colaboración.

Atentamente,



LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO
C.C. 43.868.747
T.P. 127.853 del C.S. de la J.



República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

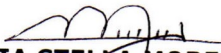
Proceso	SUCESIÓN
Demandante	LUIS MAURICIO CASAS PELAEZ Y OTRO.
Causantes	ANTONIO JOSÉ CASAS BERRUECOS Y OTRA.
Radicado	050014003020 2020 0178 00
Decisión	Revoca poder y reconoce personería

Los señores LUIS MAURICIO CASA PELÁEZ y LUIS ALBERTO CASAS JARAMILLO REVOCAN EL PODER AL DOCTOR JAIME CASTAÑO MUÑOZ, identificado con la Tarjeta profesional número 49.734 del C.S.J., Y le confieren poder a la doctora NATALIA AIDEE ACEVEDO AGUDELO, identificada con la tarjeta profesional número 200.713.

Por lo solicitado se le reconoce personería jurídica a la doctora NATALIA AIDEE ACEVEDO AGUDELO, identificada con la tarjeta profesional número 200.713, para que represente los intereses de los señores LUIS ALBERTO CASAS JARAMILLO y de LUIS MAURICIO CASA PELÁEZ, conforme con el artículo 75 del C.G.P.

Además se les indica a los otorgantes que deben aportar el paz y salvo del anterior apoderado doctor JAIME CASTAÑO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la
página de la Rama Judicial referente a este juzgado,
Juzgado hoy **6 de mayo del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo
Dte Wilder Orozco Echeverry
Ddos: Olga Cecilia Castro Rodriguez
RDO- 050014003020 **2020 0229** 00

Se allega constancia de notificación por CITATORIO al demandado ISAIAS DE JESUS ACEVEDO MUÑOZ, la cual fue positiva, autorizar el envío del AVISO.

De conformidad a la solicitud enviada por la parte actora Dra Nataly Andrea Zapata Tabares, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación a la demandada se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la demandada **OLGA CECILIA CASTRO GONZALEZ con CC 43.694.544**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 08 de septiembre de 2020, que libro mandamiento de pago en su contra y a favor de **WILDER GERMAN OROZCO ECHEVERRY**. . De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 06 DE MAYO DE 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretaría

CRA 52 N

MEDELLIN ANTIOQUIA COLOMBIA

0V.CO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN
EMPLAZA A**

OLGA CECILIA CASTRO GONZALEZ con CC 43.694.544

Para que se presente al despacho por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto de fecha 08 de octubre de 2020, que libro mandamiento de pago en su contra y a favor de WILDER GERMAN OROZCO ECHEVERRY.. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 **2020 0229 00**.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 06 de mayo de 2022

Atentamente,

Medellín, Abril de 2022

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA: Actualización inventario de activos y pasivos Proceso Liquidación Judicial
LILIANA EDITH AVILA PINZON
RADICADO: 05001400302020200056800

Respetada Señora Jueza:

LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.868.747 y portadora de la tarjeta profesional número 127.853 del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Medellín; actuando en este escrito en mi calidad de liquidadora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la actualización del inventario de los bienes (activos y pasivos) de la deudora señora **LILIANA EDITH AVILA PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.616.728.

PRIMERO: En la audiencia de negociación de deudas de la deudora señora **LILIANA EDITH AVILA PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.616.728**, realizada en el del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN**, el 18 de noviembre de 2020, se constituyó la **RELACION DEFINITIVA DE ACREENCIAS** de la deudora, para ello, me permito transcribir el siguiente cuadro del expediente, donde se cada acreedor se encuentra clasificado y con los datos de sus acreencias:

#	Entidad o persona natural	Clasificación	Capital Adeudado	Interés de mora	Interés corriente	Otros conceptos	Porcentaje
1	ALCALDÍA DE MEDELLÍN	FISCAL	\$2,803,923.00	\$1,389,980.00			0.93%
2	CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A.	HIPOTECARIO	\$142,866,814.00	\$128,091,946.00			
3		COSTAS JUDICIALES	\$5,112,200.00				1.70%
4	URBANIZACIÓN PARQUE SANTA FE	QUIROGRAFARIO	\$1,927,131.00	\$1,593,276.00			0.64%
5	SOLUCIONES MANA S.A.S.	QUIROGRAFARIO	\$ 70,000,000.00	\$12,345,000.00			23.32%
6	JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA	QUIROGRAFARIO	\$77,500,000.00	\$3,197,377.00			25.82%
	TOTAL		\$300,210,068.00	\$ 146,617,579.00	\$	\$	52.41%

Es importante resaltar que, en el acta, existe un error aritmético en la sumatoria total de la casilla de Interés de mora aparece un total de \$300.210.068.oo, cuando realmente es \$146.617.579.oo, lo cual se puede corroborar con la mera suma de las casillas.

SEGUNDO: En el folio número 5 del expediente, aparece la relación detallada de los bienes del solicitante señora **LILIANA EDITH AVILA PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.616.728.**, en donde se da cuenta que la deudora cuenta con los siguientes bienes inmuebles:

INMUEBLE NRO. 1	
Lugar de Ubicación del inmueble	Carrera 66 BB Nro. 15 - 58
Matricula Inmobiliaria Nro.	001-428293 zona sur
Avalúo Catastral	\$167.594.000
Avalúo Comercial	\$251.391.000

TERCERO: La deudora no cuenta con bienes muebles.



LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO
ESTUDIO JURÍDICO

CUARTO: En total los bienes propios de la deudora señora **LILIANA EDITH AVILA PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.616.728**, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L.C.** (\$251.391.000)

QUINTO: En la Solicitud de negociación de deudas que hace parte del expediente se encuentra la siguiente declaración **“Con la presente solicitud de trámite de negación, manifiesto bajo la gravedad de juramento que toda es verdadera y no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y mi capacidad de pago”.**

SEXTO: Se solicita respetuosamente al despacho dar traslado a las partes interesadas del presente memorial de inventarios y avalúos de los bienes de la deudora señora **LILIANA EDITH AVILA PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.616.728** y que puedan presentar las objeciones en términos de ley.

Cualquier ampliación a esta información, con todo gusto la suministraré.

Agradezco mucho su valiosa colaboración.

Atentamente,

LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO
Conciliadora en Derecho
Conciliadora en Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante
C.C. 43.868.747 y T.P. 127.853 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Insolvencia

Insolvente: Liliana Edith Avila Pinzón

Ddos: Banco Davivienda y Otros

RDO- 050014003020 **2020 0568** 00

Conforme el Nral 3 del Artículo 564 y el artículo 567 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a las partes por **DIEZ (10) DIAS**, de la actualización de **INVENTARIOS de ACTIVOS AVALUOS y PASIVOS** de los bienes de la deudora **LILIANA EDITH AVILA PONZON** con CC 43.616.728, realizado por el liquidadora Dra **Lina María Vásquez Restrepo con TP 127.853 del C.S. de la J**, para que presenten observaciones y si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.016 fijado en Juzgado hoy 06 DE MAYO DE 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante	LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIÉ
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00579 00
Decisión	Revoca poder

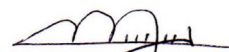
La señora MARÍA RUBIELA VALLEJO GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.840.383, solicita LA REVOCATORIA DEL PODER CONFERIDO, al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, con tarjeta profesional N° 201.030 y manifiesta lo siguiente: dicha revocatoria obedece a que fueron mis hijos, los cuales obran como demandados en el presente proceso los que contrataron a dicho abogado con el fin de que representara mis intereses, sin embargo en ningún momento como obra en el proceso yo fui demandada, fueron mis hijos los que decidieron integrarme al proceso por consejo de el abogado en mención, así mismo, son mis hijos los que le pagan los honorarios al abogado dado que en ningún momento firme contrato alguno. Es de anotar señor juez, que no conozco al abogado y no es de mi confianza, toda vez que firme el poder por recomendación de mis hijos, ya que ellos me decían que debida estar dentro del proceso para ayudarlos. Al llamar al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, a solicitarle el paz y salvo, toda vez que he conseguido un abogado de confianza para que represente mis intereses en el proceso, este me informo que mis hijos le habían pagado \$20.000.000 millones de pesos y que tan pronto le entregaran \$20.000.000 millones de pesos más, procedería a entregarme el paz y salvo. Sin embargo mis hijos me han amenazado diciéndome que voy a tener consecuencias por cambiar de abogado y que el paz y salvo el abogado no me lo va a entregar.

Por lo anteriormente expuesto de forma comedida le solicito al despacho LA REVOCATORIA DEL PODER, al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, con el fin de yo poder defender mis intereses dentro del proceso con mi abogado de confianza

Lo manifestado por la señora MARÍA RUBIELA VALLEJO GALEANO se tendrá en cuenta y por este motivo no se solicitará el paz y salvo del doctor SANTIAGO ARANGO ESPINOSA y en consecuencia se le revoca el poder a este profesional del derecho para representar los intereses de la señora MARÍA RUBIELA VALLEJO GALEANO, con cédula 42.840.383.

Se requiere a la señora MARÍA RUBIELA VALLEJO GALEANO para que designe nuevo profesional del derecho ya que se trata de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 16 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **6 de mayo del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prescripción de Hipoteca
Radicado:	2020 0652 00
Demandante	María Roció Arias Arias
Demandado	Misael Rua Garcia
Decisión:	Nombra curador ad litem – Fija gastos de curaduría

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de quince (15) días después de publicada la información del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados, sin que el demandado **MISAE**
ANTONIO RUA GARCIA con C..C No. **5323117**, compareciera al Despacho a recibir notificación de la providencia del 9 de octubre de 2020 que admitió la demanda en su contra y a favor de **MARIA ROCIO ARIAS ARIAS..**

En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P., se designa como curador ad litem de la demandada, como tal se nombra a:

DRA. **VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES**, quien se localiza en la CALLE 35 NRO. 35-D- 06 APTO 202 DE MEDELLIN tel. 5898109, 5898110 y 3186229381, correo abogadavivanavargas@gmail.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la misma deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P.). Se fijan como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000).

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 6 de mayo de 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

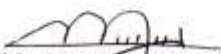
Proceso	<i>SUCESIÓN</i>
Demandante	<i>ALBERTO QUENGUAN GÓMEZ Y OTROS.</i>
Causante	<i>SEGUNDO EMILIO QUENGUAN MARTÍNEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0811 00
Decisión	Fija fecha inventarios y avalúos

La parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos.

Revisado El expediente efectivamente el proceso está para fijarle fecha para los inventarios y avalúos.

Por lo que se fija como fecha para realizar los inventarios y avalúos el **día 24 de junio del 2022**, a las nueve (9) de la mañana; la diligencia se realizará de manera virtual y con media hora de anticipación se enviará el link a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **6 de mayo del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Barranquilla, Abril de 2022

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Atn: JUEZ MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

Email: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **DERECHO DE PETICION- PROCESO - 2021-00286.**

Cordial Saludo.

Yo, **ROXANA PIA OROZCO TAIBEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.238.946 de Barranquilla, por medio del presente escrito manifiesto nuevamente mi preocupación referente al Proceso 2021-00286, por las siguientes razones:

El mes pasado oficie ante este Despacho por mi preocupación ante el manejo del crédito cedido por Vive créditos a la empresa CFG Partners Colombia S.A.S, el cual sigue presentando anomalías y me esta perjudicando mi vida crediticia.

- 1- Revisando mi reporte crediticio ante las centrales de riesgo (DATACREDITO PANTALLAZO ANEXO) el día de hoy 28 de abril de 2022, me encuentro que la empresa CFG Partners Colombia S.A.S, nuevamente realizó un reporte negativo por 120 días de mora donde tengo un saldo total de \$ 36.188.000 (treinta y seis millones ciento ochenta y ocho mil pesos) y una mora de \$ 5.973.000 (cinco millones novecientos setenta y tres mil pesos m/L). Así mismo, con el cumplimiento de 36 cuotas de 84 cuotas pactadas. Es decir, que de acuerdo a la información que ellos reflejan ante datacredito tengo pendiente 48 cuotas por \$1.276.000 pesos m/l.

Valor que no corresponde al acuerdo de pago realizado ante la audiencia presidida por usted en el mes de enero de 2022, donde la representante legal o apoderada de VIVE CREDITO la señora Natalia Sandoval, después de realizar el descuento de los abonos realizados por mi ante el banco agrario o depósitos judiciales, manifestó que la deuda quedaba en \$24.267.370 (veinte cuatro millones doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta pesos m/l); quedando como compromiso por mi parte de realizar los pagos de 12 cuotas por un valor de \$2.022.280 (dos millones veinte dos mil doscientos chenta pesos m/l). Cuotas que se encuentran al día, debido a que he venido realizando los pagos como acordé ante su despacho.

2. El día 19 de abril de 2022, recibí mensaje de texto donde se me notificaba lo siguiente “ CFG Partners Colombia, le informa que ante la imposibilidad de encontrar alternativas de negociación y normalización de su obligación en mora, Grupo Ger abogados ha iniciado proceso jurídico. Para mas información comuniquese a las lineas de atencion (604) 4488438 Ext. 130, Celular 3006392827.” (ANEXO PANTALLAZO)

3. El día de hoy que me comunico a través del teléfono WhatsApp de Grupo Ger Abogados 3006392827, a preguntar por qué nuevamente del reporte negativo ante las centrales de riesgo, siendo que cuando la cartera pertenecía a Vive crédito y durante la negociación nunca incurrí en mora y mi reporte era positivo. Recibí la llamada del señor Andrés del 3142084074 quien se identificó como funcionario del grupo Ger Abogados, quien me manifestó que, si yo quería que me sacaran del reporte negativo ante datacredito, yo debía hacer efectivo el pago total de mi deuda que se encuentra en \$ 44.000.000 millones de pesos y con una mora de \$ 4.300.000 (cuatro millones trescientos mil pesos.) Entonces si estas personas fueron parte activa en el proceso y en la audiencia, el día de hoy porque el señor Andrés, me sale con una información errónea en donde me suman más de 20 millones de pesos a mi deuda actual.

A quien le manifesté que estaba errado en la información y me dijo que esa es la información que él tiene en su sistema, a lo cual le conteste que iba a informar ante su despacho la situación y me manifestó que hiciera lo que creyera conveniente.

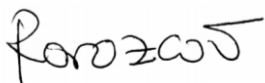
Valores que usted sabe señora Juez, que no es el valor de la deuda total por la cual realizamos el acuerdo de pago ante su despacho. Ante esta situación me encuentro extremadamente preocupada porque hasta la fecha yo he cancelado 3 cuotas del convenio de pago realizado ante su despacho y el día 7 del mes de mayo, estaría pagando mi cuota número 4, quedando pendiente con 8 cuotas, para un valor total de \$16.178.240.

En razón de lo anterior le solicito su colaboración señora juez, lo siguiente:

- Se le solicite a la empresa CFG Partners Colombia S.A.S, quitar el reporte negativo, debido a que no corresponde a la deuda que tenía con VIVE CREDITO y no me encuentro con 120 días de mora. Así mismo, el número de cuotas pendientes, las cuales no corresponden. Reporte NEGATIVO que en estos momentos me está perjudicando porque no puedo acceder a ningún tipo de crédito.
- Se le solicite Ger Abogados, respetar el acuerdo que se llevó a cabo ante su juzgado.
-

ANEXO: ANEXO PANTALLAZO DE DATA CREDITO Y MENSAJE DE TEXTO.

Agradeciendo su inmensa colaboración.



ROXANA PIA OROZCO TAIBEL
C.C 55.238.946 DE BARRANQUILLA
Email: rochypia@gmail.com



← Volver a Historia de Crédito



Última actualización de CFG PARTNERS
ORI:VIVE_ALPHA el 31 March 2022



CFG PARTNERS
ORI:VIVE_ALPHA
****7343**

Estado

ESTA EN MORA 120



Saldo

\$ 36,188,000

Tipo de reporte

Negativo

Saldo en mora

\$ 5,973,000

Fecha lím. Pago

31 March 2022



Mis préstamos de vehiculo



Cfg partners ori:vive_alpha
No. **7343

MAR 31,
2022

Negativo



3:57



85668



19 de abr. de 2022

CFG Partners Colombia, le informa que ante la imposibilidad de encontrar alternativas de negociación y normalización de su obligación en mora, Grupo Ger abogados ha iniciado proceso jurídico. Para mas información comuniquese a las lineas de atencion [\(604\) 4488438 Ext. 130](tel:(604)4488438), Celular [3006392827](tel:3006392827).

3:10 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo

Dte Alpha Capital

Ddos: Roxana Pia Orozco Taibel y Otros

RDO- 050014003020 **2021 0286** 00

Procede a darle respuesta a la solicitud enviada por la demandada Roxana Pía Orozco Taibel, de la siguiente manera:

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 1755 de 2015; con fundamento en él los ciudadanos pueden presentar **peticiones** a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular,

En el caso a estudio el juzgado considera que no es procedente darle trámite al derecho de petición, por no ser el medio para que una de las partes presente dicha solicitud

Ahora respecto lo solicitado por la demandada, que se le oficie a CFG Partners Colombia S.A.S para que le quite el reporte negativo, NO es procedente, toda vez que dicha petición la debe dirigirla es a la empresa que la reportó y no al juzgado, ya que una vez este a paz y salvo de la obligación lo que expedirá el juzgado es el auto de terminación y el oficio de desembargo..

Respecto que se le diga a GER ABODADOS que respete el acuerdo a que se llevo en la conculcación, es usted la que debe pedir copia del acta y presentársela a ALPHA CAPITAL y a CFG Partners Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.016 fijado en Juzgado hoy 06 DE MAYO DE 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. Informo señora Juez que el día de hoy 18 de enero de 2022 a las 10:41 am me comuniqué telefónicamente con el celular 3114010293, del señor ALVARO ESCOBAR SANCHEZ quien fuera nombrado por este despacho como perito evaluador, quien me manifestó que no podía realizar el dictamen porque no está certificado ni avalado para hacer esta clase de avalúos. A despacho para lo que estime pertinente hoy 18 de enero de 2022..

Así mismo informo que este auto por error había sido ingresado al proceso radicado 2021 0416, a sabiendas de que era para este proceso, por eso las fechas tan lejanas.

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Procedimiento	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Mariano Antonio Patrón y Otro
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2021 0414 00
Síntesis	No procede dictar sentencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a reemplazar al perito nombrado por el despacho y en su defecto se nombra a :

Requerir al demandante para que notifique al perito para que conjuntamente con el otro perito MISAEEL DURANGO proceda a rendir la experticia.

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-1069466153
Nombres y Apellidos:	MARIO EDUARDO BABILONIA YEPES
E-mail:	marioe.babilonia@gmail.com
Departamento:	CÓRDOBA
Ciudad:	SAHAGÚN
Teléfono:	3003118948
Categorías:	Inmuebles Urbanos,Inmuebles Rurales,Recursos Naturales y Suelos de Protección,Inmuebles Especiales,Intangibles Especiales

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 16 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 06 DE MAYO DE 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Medellín, Abril de 2022

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA: Actualización inventario de activos y pasivos Proceso Liquidación Judicial
LEIDY JULIETH LONDOÑO HERNÁNDEZ
RADICADO: 0500140030202021044700

Respetada Señora Jueza:

LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.868.747 y portadora de la tarjeta profesional número 127.853 del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Medellín; actuando en este escrito en mi calidad de liquidadora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la actualización del inventario de los bienes (activos y pasivos) de la deudora señora **LEIDY JULIETH LONDOÑO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.444.765**

PRIMERO: En la audiencia de negociación de deudas de la deudora señora **LEIDY JULIETH LONDOÑO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.444.765**, realizada en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA -CONALBOS-**, el 27 de abril de 2021, se constituyó la **RELACION DEFINITIVA DE ACREENCIAS** de la deudora, para ello, me permito transcribir el siguiente cuadro del expediente, donde se cada acreedor se encuentra clasificado y con los datos de sus acreencias:

#	Entidad o persona natural	Clasificación	Capital Adeudado	Interés de mora	Interés corriente	Otros conceptos	Porcentaje
1	BANCO DAVIVIENDA	QUIRGRAFARIOS	\$34,523,414.00		\$1,938,996.00	\$104,180.00	33.50%
2	ME FIA	QUIRGRAFARIOS	\$8,516,957.00				8.27%
3	HILDA MARY HERNÁNDEZ VARELA	QUIRGRAFARIOS	\$20,000,000.00	\$900,000.00			19.41%
4	MARTHA CECILIA PERDOMO JUTINICO	QUIRGRAFARIOS	\$30,000,000.00	\$3,150,000.00			29.11%
5	BAYRON RENÉ VELÁSQUEZ GRAJALES	QUIRGRAFARIOS	\$10,000,000.00	\$600,000.00			9.70%
	TOTAL		\$103,040,371.00	\$4,650,000.00	\$ 1,938,996.00	\$104,180.00	100.00%

SEGUNDO: En la solicitud de negociación de deudas que hace parte del expediente, aparece la relación detallada de los bienes de la solicitante señora **LEIDY JULIETH LONDOÑO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.444.765**., en donde se da cuenta que la deudora cuenta con los siguientes bienes muebles:

MUEBLE NRO. 1	
Descripción del mueble	Computador portátil ASUS
Avalúo	\$600.000

MUEBLE NRO. 2	
Descripción del mueble	Anillo de oro
Avalúo	\$1.000.000

MUEBLE NRO. 3	
Descripción del mueble	Televisor Samsung 32 pulgadas
Avalúo	\$500.000



LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO
ESTUDIO JURÍDICO

TERCERO: La deudora no cuenta con bienes inmuebles.

CUARTO: En total los bienes propios de la deudora señora **LEIDY JULIETH LONDOÑO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.444.765**, ascienden a la suma de **DOS MILLONES CIENTOS MIL PESOS M.L.C.** (\$2.100.000)

QUINTO: Se solicita respetuosamente al despacho dar traslado a las partes interesadas del presente memorial de inventarios y avalúos de los bienes de la deudora señora **LEIDY JULIETH LONDOÑO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.444.765** y que puedan presentar las objeciones en términos de ley.

Cualquier ampliación a esta información, con todo gusto la suministraré.

Agradezco mucho su valiosa colaboración.

Atentamente,

LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO
Conciliadora en Derecho
Conciliadora en Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante
C.C. 43.868.747 y T.P. 127.853 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Insolvencia

Insolvente: Leidy Julieth Londoño Hernández

Ddos: Banco Davivienda y Otros

RDO- 050014003020 **2021 0447** 00

Conforme el Nral 3 del Artículo 564 y el articulo 567 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a las partes por **DIEZ (10) DIAS**, de la actualización de **INVENTARIOS de ACTIVOS AVALUOS y PASIVOS** de los bienes de la deudora **LEIDY JULIETH LONDOÑO HERNANDEZ** con CC 1.020.444.765, realizado por el liquidadora Dra **Lina María Vásquez Restrepo con TP 127.853 del C.S. de la J**, para que presenten observaciones y si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.016 fijado en Juzgado hoy 06 DE MAYO DE 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).

RDO- 050014003020-**2021 0463** -00
Ref Requiere- Fija Nueva Fecha Audiencia

En el proceso de ARRENDAMIENTO MERINO HERMANOS Y CIA en contra de AM MENSAJES S.A.S, las partes solicitaron la suspensión del proceso por posible acuerdo entre ellas, ahora la parte demandante envía escrito solicitando se dicte sentencia, argumentando que la parte demandada no pago el acuerdo a que se había comprometido.

Así las cosas, el Juzgado REQUIERE a la parte demandada AM MENSAJES S.A.S, por medio de su apoderado Dr Jorge Cano Montoya, para que se manifieste sobre lo indicado por la parte demandante.

El Juzgado negará la solicitud de dictar sentencia, porque fue en la etapa de la audiencia de conciliación donde se solicitó se llegó al acuerdo en consecuencia suspensión del proceso y tendríamos que continuar con las demás etapas de la misma.

Así las cosas se procederán a fijar fecha para la continuación con la realización de la audiencia para el día **MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 9 AM,**

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **06 DE MAYO DE 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Restitución de Local Arrendado
Dte Nelson Javier Valencia González
Ddos: Verne Isabel Payares Rodero y Otro
RDO- 050014003020 **2021 0508** 00

Se pone en TRASLADO a la parte demandante, los documentos a que hizo alusión la testigo Dauris Fernández en la audiencia del 27 de abril de este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.016 fijado en Juzgado hoy 06 DE MAYO de 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUIRRE
Abogado

Medellín, abril 28 de 2022

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado.
DEMANDANTE. NELSON JAVIER VALENCIA GONZALEZ
DEMANDADAS. RUTH MARIA PAYARES RODERO y VERNE ISABEL PAYARES RODERO
RADICADO. 2021-00508
ASUNTO APORTO DSO DOCUMENTOS TESTIGO

ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUIRRE, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'588.064 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 47.162 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de RUTH MARIA PAYARES RODERO y VERNE ISABEL PAYARES RODERO, aporto los documentos que la testigo DAURIS FERNANDEZ PAYARES anunció en su declaración realizada en la audiencia de ayer 27 de abril, de conformidad con el derecho que le asiste y con la autorización que al respecto le diera la señora juez.

Anexo documentos en 5 archivos en PDF y comparto vínculo de videos

<https://we.tl/t-dr1qRpv3X>

Atentamente.

.

ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUIRRE
CC N° 71.588.064
TP N° 47.162 CSJ
Correo electrónico: afaga60@hotmail.com

Septiembre 20/2020

Señora
Dauris Fernandez

A continuación me permito cotizar
trabajo de reparación de paredes y techos,
por humedades en las dos bodegas y
almacen Faroway, a todo costo, por
\$2.400.000. que incluye materiales, mano de
obra, reparación, retiro de escobros, limpieza.

Hugo Nelson P.
92539585
3127470080

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD	9 10 20 \$ 900000
PAGADO A	HUGO NELSON CNO.
CONCEPTO	Cancelo saldo. trabajos de reparación.
VALOR (en letras)	Noventa mil pesos.
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO <i>Hugo Nelson P.</i>
APROBADO	C.C. ☐ NIT. ☐ No. 92539585

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD	25 09 20 \$ 1.500.000
PAGADO A	HUGO NELSON CNO
CONCEPTO	Anticipo trabajos de reparación por humedad.
VALOR (en letras)	un millón quinientos mil pesos.
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO <i>Hugo Nelson P.</i>
APROBADO	C.C. ☐ NIT. ☐ No. 92539585

Septiembre 20/2020

Señora
Dauris Fernandez

A continuación me permito cotizar
trabajo de reparación de paredes y techos,
por humedades en las dos bodegas y
almacen Faroway, a todo costo, por
\$2.400.000. que incluye materiales, mano de
obra, reparación, retiro de escobros, limpieza.

Hugo Nelson P.
92539585
3127470080

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD	9 10 20 \$ 900000
PAGADO A	HUGO NELSON CNO.
CONCEPTO	Cancelo saldo. trabajos de reparación.
VALOR (en letras)	Noventa mil pesos.
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO <i>Hugo Nelson P.</i>
APROBADO	C.C. ☐ NIT. ☐ No. 92539585

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD	25 09 20 \$ 1.500.000
PAGADO A	HUGO NELSON CNO
CONCEPTO	Anticipo trabajos de reparación por humedad.
VALOR (en letras)	un millón quinientos mil pesos.
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO <i>Hugo Nelson P.</i>
APROBADO	C.C. ☐ NIT. ☐ No. 92539585

Recibo de Caja Menor	
Ciudad	1601 19.
Pagado a	No. \$ 750000
Concepto	Jairo Arriendo
Valor (en letras)	
Código	Firma de recibido
Aprobado	

RECIBO DE CAJA MENOR	
Ciudad	No. \$ 750000
PAGADO A	Marina,
CONCEPTO	Arriendo.
VALOR (en letras)	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	

* Los recibos confirman que en el 2019. Se cancelaba \$ 750.000 Por Local. Recibe Jairo y Marina.

* En el 2020 hubo un incremento de \$ 50.000 Por local (\$ 100.000).

* No se debió incrementar porque los contratos son de mayo. El gobierno congeló los incrementos por los meses de pandemia. Aún así se pagaron.

Certifican.

JUNTA DE ACCION COMUNAL BELEN SAN BERNARDO



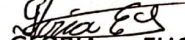
Medellín, junio 15 del 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certificamos que mediante denuncia, realizada el 8 de octubre del 2018 con el radicado numero 201810320285 ante la Seccional de Salud por humedad que afectaba nuestra Sede y el almacén Faroway ubicado en la carrera 76 N°24-39 donde, se realizó inspección ocular por el técnico de la entidad para verificar el origen de dicha afectación donde se dictamino que los responsables de dicha humedad que ocasiono graves perjuicios eran los dueños del local Faroway , el origen de la humedad provenía del inmueble del segundo piso carrera 76 N° 24-43, el cual es propiedad de su señora madre.

Resolviendo tal denuncia en contra del señor Jairo Alonso Valencia con cedula de ciudadanía número 70093186, y obligando a reparar los daños ocasionados en nuestra sede de la Acción Comunal San Bernardo, ubicado en la calle 25 N° 76-19 en tiempo de 15 días.

Cordialmente.


GLORIA EUGENIA LONDOÑO
Presidente J.A.C.San Bernardo


LETICIA ESTRADA ALVAREZ
Secretaria J.A.C San Bernardo

Personería Jurídica N° 0200 febrero 6/79. Auto N°280 de Julio Nit. 890985562-3
Dirección: calle 25 N° 76-19
Tel: 5862896 Cel. 311 7911170



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Seguiremos atentos a escuchar sus peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias por actos de corrupción de servidores o contratistas, a través de los canales oficiales de atención de Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín: Portal Web Alcaldía de Medellín / Radicación de PQRS; Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 44 44 144; y de forma presencial en nuestras sedes de Servicio a la Ciudadanía

Cordialmente,

Mónica M. Velásquez C.

MONICA MARIA VELASQUEZ CARDONA
SUBSECRETARIA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Respuesta

201830314827

Medellín, 26/10/2018

Señor (a)

Leticia Estrada Alvarez

Cédula: 21396605

Dirección: Cl. 25 No. 76 - 19

Teléfono: 5862896 - 3135469414

Correo: lety200056@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud con radicado número 201810320285

Cordial saludo,

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía y la Secretaría de Salud, te informan que tu solicitud relacionada con queja sanitaria se encuentra debidamente radicada y en turno para darle trámite.

Igualmente, es importante que sepas que la Secretaría de Salud de Medellín en cumplimiento de su competencia legal asignada mediante el Decreto Municipal 1845 de 2004, debe atender las quejas de tipo sanitario (*que afecten la salud*) presentadas por la comunidad, realizando visitas de inspección ocular para identificar los factores de riesgo sanitarios que afectan o puedan afectar la salud de los habitantes del territorio.

Una vez se realiza la inspección ocular por un técnico, se elaborará acta de visita en la que se incluirá un diagnóstico de la situación y se darán las recomendaciones al solicitante relacionadas con las acciones a realizarse para solucionar el perjuicio, además se remitirá dicha acta a la Inspección de Policía correspondiente una vez identificado el perjudicante, para que adelante el procedimiento administrativo necesario pertinente.

Para que su solicitud sea tramitada, se verificará que esta no haya sido tramitada con anterioridad y ya cuente con respuesta.



32c361d98d448e3c2c69fe138699414123030320285201810320285

Finalmente, debes saber que la Secretaría de Salud se comunicará contigo, una vez se haya asignado cronograma para tu visita, teniendo en cuenta el orden de ingreso de la solicitud, prioridad, presupuesto disponible y capacidad operativa.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Denuncia

JUNTA DE ACCION COMUNAL BELEN SAN BERNARDO



Medellín, 8 octubre de 2108

Señores
SECRETARIA DE LA SALUD SANIDAD
Municipio de Medellín
Ciudad

Asunto: Petición por Humedad "Urgente".

La Junta de Acción Comunal muy cordialmente solicita **INSPECCION DE HUMEDAD**, que está afectando a los vecinos y se está presentando con mucha fuerza.

Las partes afectadas son:

JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN BERNARDO, Belén Comuna 16

Dirección: Calle 25 N° 76-19 teléfonos: 5862896
Celular : 3135469414

ALMACEN FAROWAY
Dirección: Carrera 76 N° 24-39 teléfonos: 3543595
Celular : 3017970867

Adjuntamos evidencia fotográfica partes afectadas.

GLORIA EUGENIA LONDOÑO CALLE
Presidente

LETICIA ESTRADA ALVAREZ
Secretaria

Lety 20056@hotmail.com

Personería Jurídica N° 0200 Febrero 6/79. Auto N° 280 de Julio
Nit. 890985562-3. Dirección: Calle 25 N° 76-19
Tel: 586-28-96 - 5862610 Celular: 3135469414

Me cuentas porfa si van a pasar por
el.

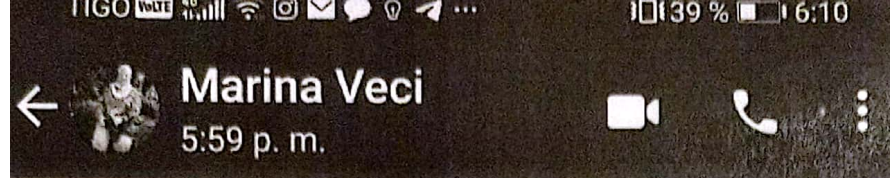
1:11 p. m. ✓✓

😊 Mensaje



A Partir del 31 Mayo 2021.
Se Consignan los cánones en
el Banco agrario.

Según consta en esta conversación
Si no pagaba incremento no
recibían el dinero.



15 de mayo de 2021

Marina buenas tardes. Dile por favor a Juan que ya puede pasar

5:42 p. m. ✓✓

Por el arriendo 5:44 p. m. ✓✓



0:06

5:46 p. m.



Ok. Gracias 5:46 p. m. ✓✓

31 de mayo de 2021

Buenas tardes Marina. En la tarde puedes pasar por el arriendo.

12:47 p. m. ✓✓

Buenas tardes Dauris, el pago es con el aumento para pasar por el?

12:54 p. m.

No se ha definido aumento

1:08 p. m. ✓✓

Por lo tanto es sin aumento.

1:11 p. m. ✓✓



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 050014003020 **2021 0578 00.**

Vencido el termino del traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte demandante, se procede a fijar fecha para la audiencia conforme los Arts nral 2 del 443 en concordancia con los Arts 392 y 393 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de mínima cuantía instaurado por **NICOLA ANDRE VALLEJO SAENZ.** en contra de **PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO,** en consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E

Fíjese el día **JUEVES SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9 a.m.** para que se lleve a cabo la audiencia **virtual** señalada en los Arts 443, 392 y 393 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 7 del Dto 806 de 2020 la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso **de R.C.E** coyas audiencias serán con tramite **VERBAL SUMARIO.**

DECRETO DE PRUEBAS

1- PRUEBA DEL DEMANDANTE.

1-DOCUMENTALES Téngase como tal las siguientes:

- 1:** Expediente que comprende las actuaciones adelantadas dentro del proceso contravencional por accidente de tránsito, incluyendo resolución Número **202050003676** del 26 de Noviembre del año 2020, mediante la cual se emitió decisión de fondo y se declara contravencionalmente al demandado - Con esta prueba se pretenden acreditar los hechos narrados en los numerales Primero, Segundo, tercero y cuarto.
- 2:** Declaración extraproceso rendida por la Señora YENNI LIZETH ARENAS URIZA, identificada con cédula de Ciudadanía Número 1.020.484.184, el día siete (7) de noviembre del año 2020, quien acompañaba a mi poderdante al momento de producirse el accidente de tránsito. - Con esta prueba se pretende acreditar el hecho narrado en el numeral Cuarto.
- 3:** Declaración extraproceso rendida por el Señor Marlon Giovanny García Martinez, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.128.389.687, el día seis (6) de noviembre del año 2020. -Con esta prueba se pretende acreditar el hecho narrado en el numeral Cuarto.
- 4:** Diagnóstico realizado a la motocicleta propiedad de mi poderdante, por parte del taller EXPOBIKE S.A.S, donde se describen los daños y costos ocasionados a la misma, como consecuencia del accidente de tránsito. - Con esta prueba se pretende acreditar el hecho narrado en el numeral **Quinto.**
- 5:** Certificación laboral expedida por la empresa dobleg s.a.s, donde consta que mi poderdante se vinculó a dicha empresa desde el día 29 de enero de 2021, ejerciendo el cargo de auxiliar operativo. -Con esta prueba se pretende acreditar el hecho narrado en el numeral **Séptimo.**
- 6:** Certificación expedida por el parqueadero el fénix, donde se encuentra la motocicleta de mi poderdante desde el día 22 de noviembre del año 2019, hasta la fecha. -Con este hecho se pretende acreditar el hecho narrado en el numeral **Sexto.**
- 7:** Historia clínica de la Clínica León XIII, donde consta que mi poderdante padeció afectaciones de naturaleza corporal, presentando contusiones en la cadera, en la pierna y en otras zonas del cuerpo no especificadas. Con esta prueba se pretende acreditar el hecho narrado en el numeral **Octavo.**

02TESTIMONIALES : cítese a las siguientes personas para el día y hora arriba indicado así:



2-Señora YENNI LIZETH ARENAS URIZA, cc 1.020.484.184, Tel: 305 374 77 17. Para que ratifique lo dicho en declaración extraproceso rendida, y que aporta como prueba documental, y para que testifique sobre lo narrado en el numeral **sexto** de los hechos (trabajo de mi poderdante como domiciliario en rappi)
2.1: Señor **YONATAN ESTIVEN AGUDELO PINEDA** Teléfono: 300 295 10 58 Para que declare sobre los hechos narrados en el numeral **ocho**.
2.2 Señora **MARIA AURORA SAENZ ACOSTA** CC 43.613.864 Tel 320 768 84 38 Para que declare sobre los hechos narrados en el numeral **nueve**.

3.OFICIO. a la empresa RAPPI S.A.S para que certifique la fecha de VINCULACION a dicha empresa del señor **NICOLA ANDRES VALLEJO SAEZ** con cc 1.020.473.882, así mismo para que indique el cargo ejercido por este, el valor del salario devengado. De las prestaciones sociales y la fecha de DESVINCULACION.

2- PRUEBAS DEL DEMANDADO.

Las aportadas por la parte demandante.

3-PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO a ambas partes..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR ESTADOS NRO.
016FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDIIAL VIRTUALMENTE .EL DÍA
6 DE MAYO 2022 a las 8 am
Gustavo Mora Cardona
Secretario

Oficio 602.



VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 02 de mayo de 2022.

OFICIO NRO. 602 ...

RADICADO: 050014003020-2021 0578 00.

Señores
RAPPI S.A.S
Ciudad.

Referencia. Solicitud información.

Me permito manifestarles que en el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de **NICOLA ANDRE VALLEJO SAENZ**, en contra de **PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO**, dentro de las pruebas solicitadas se ordeno:

3.OFICIO. a la empresa RAPPI S.A.S para que certifique la fecha de VINCULACION a dicha empresa del señor **NICOLA ANDRES VALLEJO SAEZ** con cc 1.020.473.882, así mismo para que indique el cargo ejercido por este, el valor del salario devengado. De las prestaciones sociales y la fecha de DESVINCULACION.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase procede de conformidad, allegando la información requerida

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Insolvencia

Insolvente MARIA DEL CARMEN MOSQUERA RODRIGUEZ

Ddos: Banco Popular y Otros

RDO- 050014003020 **2021 0685** 00

Conforme el Artículo 567 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a las partes por **DIEZ (10) DIAS**, de los INVENTARIOS, AVALIOS, **ACTIVOS AVALUOS y PASIVOS** de la deudora **MARIA DEL CARMEN MOSQUERA RODRIGUEZ** con CC 31.861.387 realizado por el liquidadora Dra **Lina María Vásquez Restrepo con TP 127.853 del C.S. de la J**, para que los acreedores y terceros presenten observaciones y si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.016 fijado en Juzgado hoy 06 DE MAYO de 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Medellín, abril 2022

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD E.S.D.
Medellín

REFERENCIA: Actualización inventario de activos y pasivos Proceso Liquidación Judicial
MARÍA DEL CARMEN MOSQUERA RODRÍGUEZ
RADICADO: 0500140030202021068500

Respetada Señora Jueza:

LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.868.747 y portadora de la tarjeta profesional número 127.853 del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Medellín; actuando en este escrito en mi calidad de liquidadora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la actualización del inventario de los bienes (activos y pasivos) de la deudora señora **MARÍA DEL CARMEN MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.387.

PRIMERO: En la audiencia de negociación de deudas de la deudora señora **MARÍA DEL CARMEN MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.387, realizada en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS SECCIONAL ANTIOQUIA CONALBOS**, el 15 de junio de 2021, se constituyó la **RELACION DEFINITIVA DE ACREENCIAS** de la deudora, para ello, me permito transcribir el siguiente cuadro del expediente, donde se cada acreedor se encuentra clasificado y con los datos del capital adeudado pero sin encontrarse información en esa acta sobre intereses de mora, interés corrientes y otros conceptos:

#	Entidad o persona natural	Clasificación	Capital Adeudado	Interés de mora	Interés corriente	Otros conceptos	Porcent aje de la deuda
1	ALCALDIA DE MEDELLIN	FISCAL	\$115,041.00				0.10%
2	BANCO POPULAR	QUIROGRAFARIO	\$48,724,650.00				44.24%
3	TUYA S.A.	QUIROGRAFARIO	\$26,803,289.00				24.34%
4	BANCO DE OCCIDENTE	QUIROGRAFARIO	\$14,026,679.00				12.74%
5	BANCO BBVA	QUIROGRAFARIO	\$3,463,740.00				3.15%
6	CARLOS FERNANDO RUGE URIBE	QUIROGRAFARIO	\$10,000,000.00				9.08%
7	EVANGELINA MEJÍA SUÁREZ	QUIROGRAFARIO	\$7,000,000.00				6.36%
	TOTAL		\$110,133,399.00	\$ -	\$ -	\$ -	100.00%

Es importante resaltar que, en el acta, existe un error aritmético en el sumatorio total de la casilla de capital aparece un total de \$110.133.372, cuando realmente es **\$110.133.399**, lo cual se puede corroborar con la mera suma de las casillas.

SEGUNDO: En la solicitud de audiencia de negociación de deudas que reposas en el expediente, aparece la relación detallada de los bienes del solicitante señora **MARÍA DEL CARMEN MOSQUERA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.387, en donde se da cuenta que el deudor cuenta con los siguientes bienes inmuebles:

INMUEBLE NRO. 1	
LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE	Apartamento 215 Urbanización Plaza de Colores - Torre 1



LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO
ESTUDIO JURÍDICO

	Carrera 76 # 53-215 (Medellín)
MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO.	01N-5270590
AVALÚO CATASTRAL	Avalúo total: \$148.045.000 Avalúo derecho (50%): \$74.022.500
GRAVÁMENES	Afectación a vivienda familiar

INMUEBLE NRO. 2	
LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE	Parqueadero 17 Urbanización Plaza de Colores Carrera 76 # 53-215 (Medellín)
MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO.	01N-5270590
AVALÚO CATASTRAL	Avalúo total: \$18.025.000 Avalúo derecho (50%): \$9.012.500
AVALÚO COMERCIAL	Avalúo total: \$27.037.500 Avalúo derecho (50%): \$13.518.750

TERCERO: La señora **MARÍA DEL CARMEN MOSQUERA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.387, cuenta con los siguientes bienes muebles:

BIENES MUEBLES (vehículos automotores) Nro. 1	
OFICINA DE TRÁNSITO REGISTRADO	Envigado
MARCA	Chevrolet Spark
PLACA	MIW837
MODELO	2013
AVALÚO	\$24.500.000
DIRECCIÓN DÓNDE SE ENCUENTRA EL BIEN	Urbanización Plaza de Colores - Torre 1 Carrera 76 # 53-215 (Medellín)

BIENES MUEBLES Nro. 2	
TIPO	Celular
MARCA	Huawei
AVALÚO	\$300.000

BIENES MUEBLES Nro. 3	
TIPO	Reloj
MARCA	Sin especificar
AVALÚO	\$50.000

CUARTO: En total los bienes propios de la deudora señora **MARÍA DEL CARMEN MOSQUERA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.387, equivalen a:

TOTAL DERECHO EN BIENES INMUEBLES DISPONIBLES	\$13.518.750
TOTAL BIENES MUEBLES	\$24.850.000
TOTAL	\$38.368.750

QUINTO: En la solicitud de audiencia de negociación de deudas que reposas en el expediente se encuentra la siguiente declaración **“De manera expresa, declaro en mi calidad de deudora, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha**



LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO
ESTUDIO JURÍDICO

incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.”.

SEXTO: Se solicita respetuosamente al despacho dar traslado a las partes interesadas del presente memorial de inventarios y avalúos de los bienes de la deudora señora **MARÍA DEL CARMEN MOSQUERA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **31.861.387** y que puedan presentar las objeciones en términos de ley.

Cualquier ampliación a esta información, con todo gusto la suministraré.

Agradezco mucho su valiosa colaboración.

Atentamente,

LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO
Conciliadora en Derecho
Conciliadora en Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante
C.C. 43.868.747 y T.P. 127.853 del C.S. de la J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 0750 00
Demandante	Conjunto Residencial Altos del Castrillo Etapa
Demandado	Laura Cecilia Acevedo Cardona y Otro
Decisión	Reconoce Personería – Niega medias defensa por extemporáneos

Asi mismo entra el juzgado a resolver de plano la reposición al mandamiento de pago propuesto por el apoderado de la siguiente manera:
La demandada.

La demandada Laura Acevedo Cardona Y Ramiro Posasa Díaz, fueron notificados por CITATORIO el día 21 de febrero de 2022, recibida por el señor FRANCISCO GOMEZ.

REMITENTE		TODAENTREGA	AV. CARRERA 38 No. 45 - 86 TEL: 221 67 49 - 605 04 09 - 305 09 17 CELLULAR: 315 304 514 www.todaentrega.com E-mail: todaentrega@todaentrega.com BOGOTÁ D.C.	Fecha: 20/02/2022 Origen: Mechlin No. * 027232 *		
	NIT. 900 006 328-2 C.U. 000425 De Mayo 2022(1)					
	Destino: Guayaquil Civil Mper Dirección: Era 52 N° 42-73 Meclin: Mechlin Teléfono:			DESTINATARIO Empresa: Nombre: Tarea Cecilia Acevedo Cardona Dirección: Era 88 N° 31 DA 41 Apt 50 Ciudad: Guayaquil Teléfono: Etapa 1 Mz 18 - Mechlin		
	ENVIO ENTREGADO POR:					
SERVICIO (T.D.) Personas Descripción del envío: Personas Peso Neto (kg): 7.50 Puntos de Entrega:			RECIBIDO POR: Francisco Gomez Hora: ☒ A.M. ☐ P.M. Fecha: 23/2/2022			
Observaciones:			Nombre: Francisco Gomez Valor Declarado: 15.000 Valor Seguro: 15.000 Valor Flete: 15.000 Valor Adicional: 15.000			
Funcionario que recibió: D M A H A.M. P.M.			MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td> ☐ DIRECCIÓN ☐ CERRADO ☐ QUENTE ☐ NO EXISTE ☐ RECIBIDA </td> <td> ☐ EMERGENCIA ☐ PERSONA ☐ FALTA DE DOCUMENTACIÓN ☐ FALTA DE ENTREGA ☐ NO EXISTE </td> </tr> </table>		☐ DIRECCIÓN ☐ CERRADO ☐ QUENTE ☐ NO EXISTE ☐ RECIBIDA	☐ EMERGENCIA ☐ PERSONA ☐ FALTA DE DOCUMENTACIÓN ☐ FALTA DE ENTREGA ☐ NO EXISTE
☐ DIRECCIÓN ☐ CERRADO ☐ QUENTE ☐ NO EXISTE ☐ RECIBIDA	☐ EMERGENCIA ☐ PERSONA ☐ FALTA DE DOCUMENTACIÓN ☐ FALTA DE ENTREGA ☐ NO EXISTE					

IMPORTANTE: TODAENTREGA, NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS, VALORES Y/O JOWAS, ENVASES DE VINO Y LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NIT 900.006.328-2
LIC.MIM.COM.000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011

CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P Y ART 8 DECRETRO 806 DEL 2020

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D.

DESTINATARIO LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA

DIRECCION MEDELLIN CRA 88 # 31 DA - 41 APTO 504 ETAAPA 1 MZ 18 DE

RADICADO 2021 - 00750

FECHA DE ENVÍO 21 - 02 - 2022

FECHA DE ENTREGA 23 - 02 - 2022

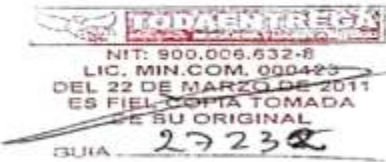
RESULTADO POSITIVO

QUIEN RECIBE FRANCISCO GOMEZ

OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLÍ

GUIA # 27232

NOTIFICADOR CARLOS MONCALEANO



LIC.MIM.COM.000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011

CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P Y ART 8 DECRETRO 806 DEL 2020

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D.

DESTINATARIO MIGUEL RAMIRO POSADA DIAZ

DIRECCION MEDELLIN CRA 88 # 31 DA - 41 APTO 504 ETAAPA 1 MZ 18 DE

RADICADO 2021 - 00750

FECHA DE ENVÍO 21 - 02 - 2022

FECHA DE ENTREGA 23 - 02 - 2022

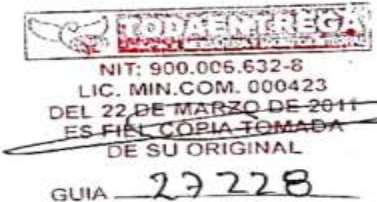
RESULTADO POSITIVO

QUIEN RECIBE FRANCISCO GOMEZ

OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLÍ

GUIA # 27228

NOTIFICADOR CARLOS MONCALEANO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Los demandado fueron notificado por aviso recibió el día 01 de abril de 2022

TODA ENTREGA S.A.S	
Nit 900.006.328-2 Lic.mim.com.000423 Del 22 de marzo de 2011 Av.carrera 68 n°45-88 tel 2216740	
CERTIFICADO DE ENTREGA	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
ARTICULO 292 DEL C.G.P	
JUZGADO	VEINTE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE MEDELLIN
RADICADO	<u>2021 - 00750</u>
DESTINATARIO	<u>LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA</u>
DIRECCIÓN	<u>CARRERA 88 # 31 DA 41 APTO 504 MEDELLIN</u>
FECHA DE ENVÍO	<u>01 - 04 - 2022</u>
FECHA DE ENTREGA	<u>06 - 04 - 2022</u>
RESULTADO	<u>POSITIVO</u>
QUIEN RECIBE	<u>HERNAN DARIO NOREÑA</u>
OBSERVACIONES	<u>LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLI</u>
GUÍA N°	<u>27994</u>
NOTIFICADOR	<u>GIOVANNY VARGAS</u>

TODA ENTREGA S.A.S	
Nit 900.006.328-2 Lic.mim.com.000423 Del 22 de marzo de 2011 Av.carrera 68 n°45-88 tel 2216740	
CERTIFICADO DE ENTREGA	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
ARTICULO 292 DEL C.G.P	
JUZGADO	VEINTE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE MEDELLIN
RADICADO	<u>2021 - 00750</u>
DESTINATARIO	<u>MIGUEL RAMIRO POSADA DIAZ</u>
DIRECCIÓN	CARRERA 88 # 31 DA 41 APTO 504 MEDELLIN
FECHA DE ENVÍO	<u>01 - 04 - 2022</u>
FECHA DE ENTREGA	<u>06 - 04 - 2022</u>
RESULTADO	<u>POSITIVO</u>
QUIEN RECIBE	HERNAN DARIO NOREÑA
OBSERVACIONES	<u>LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLI</u>
GUÍA N°	27993
NOTIFICADOR	GIOVANNY VARGAS



Vista general

ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

7 de 11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Si los demandados fueron notificados por aviso el día 01 de abril, tenían 3 días para comparecer al juzgado a reclamar los anexos, esto es 4, 5 y 6 de abril de 2022 (aunque también le fueron remitidos con la notificación), a partir el 7 de abril cuentan con 3 días para presentar recurso de reposición al mandamiento de pago así como los 10 días para proponer medios las excepciones de mérito. Esto es vencían el día 27 de abril de 2022 a las 5 pm

Hoy 4 de mayo de 2022, los demandados otorgan poder y presentan Reposición al mandamiento de pago y excepciones de Merito, las cuales fueron presentadas en forma EXTEMPORANEA.

De: Simon Posada <simao.p19@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 9:05 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luzmaryfer@hotmail.com <luzmaryfer@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RDO.2021-00075

Es por lo anterior que el juzgado,

RESUELVE

1-**NO DARLE TRAMITE A LOS MEDIOS DE DEFENSA**, esto es Reposición al mandamiento de pago y a las excepciones de mérito presentadas pro la parte demandada, por haber sido presentadas en forma **EXTEMPORANEA**.

2- Conforme el poder otorgado por LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA con cc 32.513.810, y MIGUEL RAMIRO POSADA DIAZ cc 70052422 se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dr. **SIMON POSADA ACEVEDO con TP 292.287 del C.S. de la J**, para representar los intereses del demandado en los términos del poder a él el conferido (Ar. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **016** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **06 de mayo de 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RDO- 050014003020 **2021 0769** 00
Not Conducta- Reconoce Personería

Conforme el poder otorgado por el demandado **GERMAN DARIO DE ESUS FERNANDEZ CARDONA**, se reconoce personería para actuar en el proceso al Dr **OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES** con TP Nro. 65.695 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandado, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará al demandado **GERMAN DARIO DE JESUS FERNANDEZ CARDONA** cc 70.100.483 **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 09 de noviembre de 2021 que admitió la demanda DIVISORIO por VENTA en su contra y a favor de DORA LUZ FERNANDEZ CARDONA y OTROS

Art 301 CGP, La notificación se surtirá a partir de la fecha de notificación del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar en el proceso al Dr **OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES** con TP Nro. 65.695 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandado German Darío Fernández Cardona, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **GERMAN DARIO DE JESUS FERNANDEZ CARDONA** cc 70.100.483 **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 09 de noviembre de 2021 que admitió la demanda

DIVISORIO por VENTA en su contra y a favor de DORA LUZ FERNANDEZ CARDONA y OTROS

TERCERO: El demanda cuenta con el término de diez (10) días para proponer los medios de defensa que a bien tenga. Conforme el artículo 301 del C.G.P el presente auto se notificara por estados del 21 de enero de 2022, el término comenzara a correr a partir la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 016 fijado en Juzgado hoy 06 de MAYO DE 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

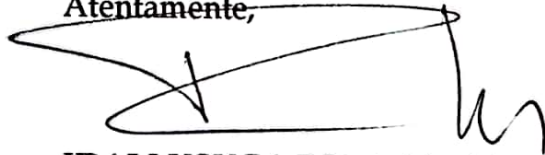
SEÑOR(A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
E.S.D

ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICADO: 2021 - 0081700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JUAN JAIRO CASTRO TASCÓN

IDALI USUGA ECHAVARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.735.779 de Envigado (Antioquia) y portadora de la T.P. No. 201.612 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en el presente, como apoderada especial del señor JUAN JAIRO CASTRO TASCÓN, quien en el proceso de la referencia actúa como demandado, me permito por medio del presente escrito; notificarme personalmente del mandamiento de pago emitido dentro del proceso, en nombre de mi representado; adjunto poder debidamente otorgado

Respetuosamente solicito al despacho, proceda de conformidad

Atentamente,



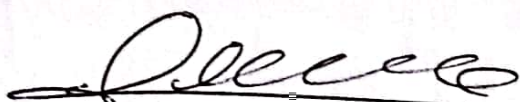
IDALI USUGA ECHAVARRIA
C.C N° 43.735.779
T.P. No. 201.612 del C.S de la J.

SEÑOR(A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
E.S.D

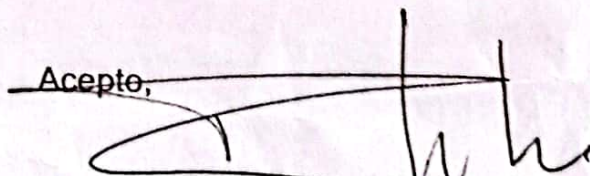
ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICADO: 2021 - 0081700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JUAN JAIRO CASTRO TASCÓN

JUAN JAIRO CASTRO TASCÓN mayor y vecino del Municipio de Medellín (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.091682, actuando en causa propia por medio de presente escrito, me permito otorgar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada en ejercicio, IDALI USUGA ECHAVARRIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.735.779 de Envigado (Antioquia) y portadora de la T.P. No. 201.612 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, con las más amplias facultades, para que se notifique personalmente y en mi nombre del proceso de la referencia donde actuó como demandado, de igual forma mi apoderada queda facultada para acceder al expediente y representar mis intereses dentro del proceso y hasta su terminación.

La apoderada queda expresamente facultada para adelantar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado, teniendo como facultades entre otras las de, solicitar y aportar documentos, conciliar extrajudicial y judicialmente, recibir dineros o suscribir en mi cualquier documento o acuerdos extrajudiciales y /o judiciales, y en general para todo aquello necesario para el eficaz ejercicio del mandato conferido.


Atentamente,

JUAN JAIRO CASTRO TASCÓN
C.C N° 70.091.682

Acepto, 
IDALI USUGA ECHAVARRIA
C.C N° 43.735.779
T.P. No. 201.612 del C.S de la J.

**NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellin, 2022-03-01 10:40:04

346-5593151d

Este memorial dirigido a: JUEZ 20 CIVIL MPAL DE ORALIDAD MED

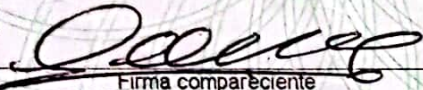
Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA
MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por:

CASTRO TASCON JUAN JAIRO

Identificado con C.C. 70091682

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X



Firma compareciente

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Cod.: bf9em





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 0817 00
Demandante	Banco Popular
Demandado	Juan Jairo Castro Tascon
Decisión	Reconoce Personería -

El demandado Juan Jairo Castro Tascon con cc 70.091.682, otorga poder, por lo tanto se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **IDALI USUGA ECHAVARRIA con TP 201.612 del C.S. de la J**, para representar los intereses del demandado en los términos del poder a él el conferido (Ar. 74 del C.G.P)

Se le hace saber a la apoderada que el demandado fue notificado por aviso recibido el día 13 de abril de 2022, por lo tanto ya se encuentra legalmente notificado y es a la apoderada la que le corresponde contar los términos para pronunciarse sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **016** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **06 de mayo de 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

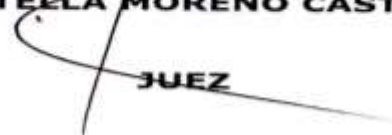
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 0828 00
Demandante	Aquiaterra S.A.S
Demandado	Industrias mc clean S.A.S y otro
Decisión	Reconoce Personería -

El demandado Álvaro Alfonso Álvarez Isaza, otorga poder, por lo tanto se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr.**JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES con TP**, para representar los intereses del demandado en los términos del poder a él el conferido (Ar. 74 del C.G.P)

A los medios de defensa invocados, por secretaria se dará el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **016** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **06 de mayo de 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Mayor Cuantía No. 2021-00828
Demandante. AQUATERRA S.A.S.
Demandado. INDUSTRIAS MC CLEAN SAS y ÁLVARO ALFONSO ÁLVAREZ
Asunto. ISAZA
Poder

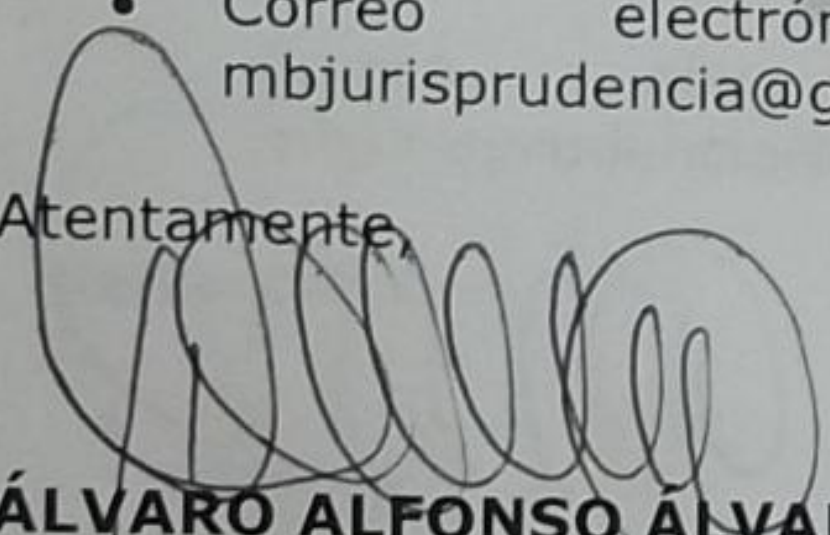
Respetada Doctor.

ÁLVARO ALFONSO ÁLVAREZ ISAZA, mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.852.923, actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito manifestar al señor Juez que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.412.021 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 306.715 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia y lleve hasta su culminación el proceso en mención y quedando debidamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, nulidades, incluso acciones de tutela, para el debido cumplimiento del mandato.

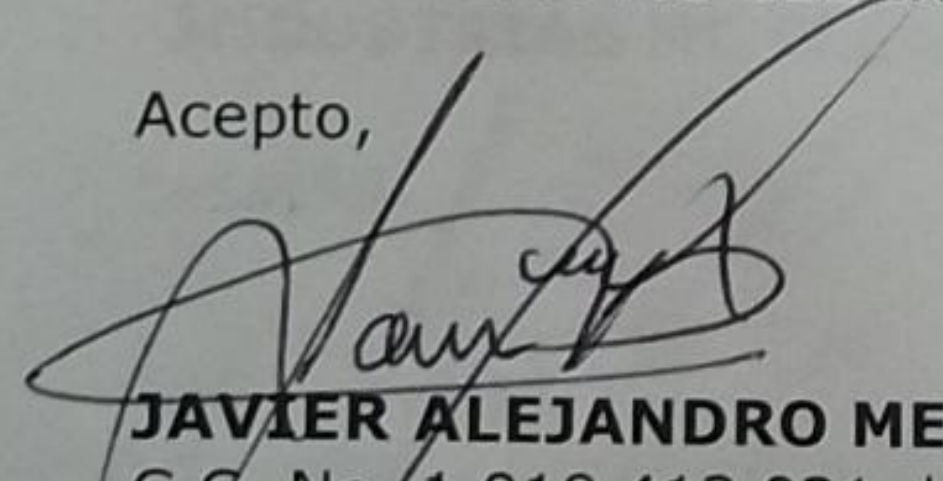
Igualmente, manifiesto que mi apoderado, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, está facultado para suscribir documentos, definir condiciones, desistir, transigir, conciliar, novar, compensar, interponer toda clase de recursos, recibir y en general para desarrollar todas las actuaciones que conduzcan a la más adecuada representación de mis intereses.

- Correo electrónico para notificaciones del apoderado: mbjurisprudencia@gmail.com, Artículo 5 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atentamente,


ÁLVARO ALFONSO ÁLVAREZ ISAZA
C.C. No. 1.067.852.923
INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S.

Acepto,


JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES
C.C. No. 1.018.412.021 de Bogotá
T. P. No. 306.715 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo
Dte Banco GNB Sudameris S.A.
Ddos: Wilder Alfonso Castellano Ruiz
RDO- 050014003020 **2021 0833** 00

De conformidad a la solicitud enviada por la parte actora Dra Claudia Pineda Parra, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación al demandado ni en la dirección física ni en la dirección electrónica, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al demandado **WILDER ALFONSO CASTELLANO RUIZ con CC 1.102.804.071**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 15 de octubre de 2021, que libro mandamiento de pago en su contra y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** . De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 06 DE MAYO DE 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN
EMPLAZA A**

WILDER ALFONSO CASTELLANO RUIZ con CC 1.102.804.071

Para que se presente al despacho por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto de fecha 15 de octubre de 2021, que libro mandamiento de pago en su contra y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 **2021 0833 00**.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 08 de mayo de 2022

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

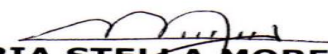
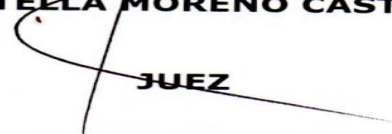
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal Incumplimiento de Contrato
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 939 00
Demandante	SANTAMARIA Y ASOCIADOS
Demandado	Edgar José Tibaquirá
Decisión	Reconoce Personería -

Conforme el poder otorgado por el demandado EDGAR JOSE TIBAQUIERA HERNANDEZ cc 19.307.644, se reconoce PERSONERIA al Dr.**SEBASTIAN GOMEZ DIAZ con TP 168.136 del C.S. de la J**, para representar los intereses del demandado en los términos del poder a él el conferido (Ar. 74 del C.G.P)

El demandado Edgar José Tibaquirá Hernández fue notificado personalmente en el juzgado el pasado 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **016** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **06 de mayo de 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

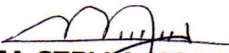
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	<i>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</i>
Demandante	<i>SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S.</i>
Demandado	<i>ECOHILANDES S.A.S.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 01105 00
Decisión	Requiere a las partes

La partes del proceso remiten escrito al despacho y lo rotulan suspensión del proceso y el documento en su contenido expresa en un acuerdo de pago.

Se requiere a las partes cuál es su intensión, teniendo en cuenta que la suspensión del proceso debe tener una fecha definida hasta cuando pretenden la suspensión, no puede ser de carácter indefinida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **6 de mayo del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de enero de dos mil veintidós

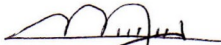
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ROSALBA VANEGAS ALZATE
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 0247 00
Decisión	Requiere a la parte actora

La parte actora dentro del término legal aporta cumplimiento de los requisitos sin embargo no aporta el certificado de libertad del inmueble objeto del proceso y solicita al Despacho tener en cuenta el siguiente soporte donde consta que se está solicitando ante la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, la ficha catastral del predio objeto de la presente demanda, Código del Predio 950123235 No. Predial 050010009901100000041000000000, toda vez que no se observa el número de Matricula Inmobiliaria, así mismo se radica ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, la solicitud de que se nos certifique el número de Matricula para vincular dentro del proceso y por último ante la Oficina de Servicios Tributarios del Municipio de Medellín, donde se solicitan las facturas actualizadas de los impuestos del predio en cabeza de sus anteriores propietarias ambas fallecidas.

El despacho teniendo en cuenta tales manifestaciones que hace la parte actora y como está haciendo trámites para obtener el mencionado documento, no habrá pronunciamiento sobre el documento aportado, además, es requisito indispensable para las pertenencias el certificado de libertad de 20 años según lo exige el artículo 375 del C.G.P..

Se requiere a la parte actora a fin de que cuando obtenga el documento lo aporte al despacho para su análisis y así proceder al estudio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **6 de mayo del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.